

Working Papers
RED-ICA

1

CONTROL DEL PODER JUDICIAL Y EROSIÓN DEMOCRÁTICA EN CENTROAMÉRICA

Los casos de El Salvador y Guatemala

Marisa Ramos Rollón
Francisco Javier Álvarez García



COMITÉ CIENTÍFICO DE LA EDITORIAL TIRANT LO BLANCH

- MARÍA JOSÉ AÑÓN ROIG**
*Catedrática de Filosofía del Derecho
de la Universidad de Valencia*
- ANA CAÑIZARES LASO**
*Catedrática de Derecho Civil
de la Universidad de Málaga*
- JORGE A. CERDIO HERRÁN**
*Catedrático de Teoría y Filosofía del Derecho
Instituto Tecnológico Autónomo de México*
- JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ**
*Ministro en retiro de la Suprema
Corte de Justicia de la Nación
y miembro de El Colegio Nacional*
- MARÍA LUISA CUERDA ARNAU**
*Catedrática de Derecho Penal
de la Universidad Jaume I de Castellón*
- MANUEL DÍAZ MARTÍNEZ**
Catedrático de Derecho Procesal de la UNED
- CARMEN DOMÍNGUEZ HIDALGO**
*Catedrática de Derecho Civil
de la Pontificia Universidad Católica de Chile*
- EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT**
*Juez de la Corte Interamericana
de Derechos Humanos
Investigador del Instituto
de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*
- OWEN FISS**
*Catedrático emérito de Teoría del Derecho
de la Universidad de Yale (EEUU)*
- JOSÉ ANTONIO GARCÍA-CRUCES GONZÁLEZ**
Catedrático de Derecho Mercantil de la UNED
- JOSÉ LUIS GONZÁLEZ CUSSAC**
*Catedrático de Derecho Penal
de la Universidad de Valencia*
- LUIS LÓPEZ GUERRA**
*Catedrático de Derecho Constitucional
de la Universidad Carlos III de Madrid*
- ÁNGEL M. LÓPEZ Y LÓPEZ**
*Catedrático de Derecho Civil
de la Universidad de Sevilla*
- MARTA LORENTE SARIÑENA**
*Catedrática de Historia del Derecho
de la Universidad Autónoma de Madrid*
- JAVIER DE LUCAS MARTÍN**
*Catedrático de Filosofía del Derecho
y Filosofía Política de la Universidad de Valencia*
- VÍCTOR MORENO CATENA**
*Catedrático de Derecho Procesal
de la Universidad Carlos III de Madrid*
- FRANCISCO MUÑOZ CONDE**
*Catedrático de Derecho Penal
de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla*
- ANGELIKA NUSSBERGER**
*Catedrática de Derecho Constitucional
e Internacional en la Universidad de Colonia
(Alemania) Miembro de la Comisión de Venecia*
- HÉCTOR OLASOLO ALONSO**
*Catedrático de Derecho Internacional
de la Universidad del Rosario (Colombia)
y Presidente del Instituto Ibero-Americano
de La Haya (Holanda)*
- LUCIANO PAREJO ALFONSO**
*Catedrático de Derecho Administrativo
de la Universidad Carlos III de Madrid*
- CONSUELO RAMÓN CHORNET**
*Catedrática de Derecho Internacional
Público y Relaciones Internacionales
de la Universidad de Valencia*
- TOMÁS SALA FRANCO**
*Catedrático de Derecho del Trabajo y de la
Seguridad Social de la Universidad de Valencia*
- IGNACIO SANCHO GARGALLO**
*Magistrado de la Sala Primera (Civil)
del Tribunal Supremo de España*
- ELISA SPECKMAN GUERRA**
*Directora del Instituto de Investigaciones
Históricas de la UNAM*
- RUTH ZIMMERLING**
*Catedrática de Ciencia Política
de la Universidad de Mainz (Alemania)*

Fueron miembros de este Comité:

Emilio Beltrán Sánchez, Rosario Valpuesta Fernández y Tomás S. Vives Antón

CONTROL DEL PODER JUDICIAL Y EROSIÓN DEMOCRÁTICA EN CENTROAMÉRICA

Los casos de El Salvador y Guatemala

MARISA RAMOS ROLLÓN

Profesora Titular de Ciencia Política y de la Administración

Universidad Complutense de Madrid

FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GARCÍA

Catedrático de Derecho Penal

Universidad Carlos III de Madrid



tirant lo blanch

Valencia, 2025

Copyright © 2025

Todos los derechos reservados. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética, o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación sin permiso escrito de los autores y del editor.

En caso de erratas y actualizaciones, la Editorial Tirant lo Blanch publicará la pertinente corrección en la página web www.tirant.com.

Esta investigación es producto del Proyecto “Innovación y generación de conocimiento para afrontar la crisis democrática de Centroamérica” ejecutado de manera conjunta por la Universidad Complutense de Madrid (UCM), a través del Instituto Complutense de Estudios Internacionales (ICEI), la Universidad Loyola Andalucía y su Instituto de Desarrollo (Fundación ETEA), con el financiación de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

© Marisa Ramos Rollón
Francisco Javier Álvarez García

© TIRANT LO BLANCH
EDITA: TIRANT LO BLANCH
C/ Artes Gráficas, 14 - 46010 - Valencia
TELF.: 96/361 00 48 - 50
FAX: 96/369 41 51
Email: tlb@tirant.com
www.tirant.com
Librería virtual: www.tirant.es
doi: <https://doi.org/10.36151/redica.wp.2025.01>

Si tiene alguna queja o sugerencia, envíenos un mail a: atencioncliente@tirant.com. En caso de no ser atendida su sugerencia, por favor, lea en www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa nuestro procedimiento de quejas.

Responsabilidad Social Corporativa: <http://www.tirant.net/Docs/RSC/Tirant.pdf>

Índice

<i>Resumen</i>	7
<i>Introducción</i>	9
<i>1. Poder judicial y erosión democrática</i>	11
<i>2. El deterioro democrático en El Salvador y en Guatemala</i>	17
2.1. El deterioro democrático en El Salvador.....	17
2.2. El deterioro democrático en Guatemala	21
<i>3. Poderes judiciales y erosión de la democracia en El Salvador y en Guatemala</i>	25
3.1. El poder judicial en la erosión de la democracia en El Salvador	25
3.2. Poder Judicial y erosión democrática en Guatemala.	30
<i>4. Conclusión</i>	47
<i>5. Referencias bibliográficas</i>	51

RESUMEN

En Centroamérica se observa un preocupante deterioro democrático, deterioro que se manifiesta en el aumento del poder presidencial, la anulación de los mecanismos de control político y la instrumentalización de instituciones democráticas. La captura del poder judicial es una característica común en todos los casos, utilizándolo para consolidar el poder autocrático y maquillar acciones con apariencia legal. El análisis de este trabajo se centra en el deterioro democrático vivido en El Salvador entre 2019 y la actualidad y en Guatemala entre 2015 y 2022.

El trabajo se estructura en tres bloques. En el primero se plantean algunos elementos de tipo teórico conceptual que sirven para estructurar el análisis de la erosión democrática y el impacto que tiene en la misma el control de los poderes judiciales por parte de los ejecutivos. Posteriormente se describe el proceso de deterioro democrático en los dos países en los últimos años. Finalmente, se identifican los procesos de interacción entre poder ejecutivo y poder judicial en cada país poniendo de manifiesto las diferencias entre los dos casos, ya que En El Salvador el poder judicial históricamente ha contado con cierta independencia, mientras que en Guatemala ha estado más subordinado a la élite económica.

INTRODUCCIÓN

En diversos países del ámbito occidental se está asistiendo a un deterioro o erosión de la democracia, deterioro que han vivido sistemas tan distintos como el de Estados Unidos, Hungría o Turquía. Este deterioro, que está siendo analizado de forma profusa (Levitsky y Ziblatt, 2018; Luhrmann y Lindberg, 2019; Mainwaring y Pérez Liñán, 2023; Bermeo, 2016, entre otros) se refleja en diversos fenómenos, tales como expansión del poder de los ejecutivos, ataques a derechos básicos, especialmente a la libertad de expresión y asociación, instrumentalización y control de instituciones y poderes políticos o limitaciones a la pluralidad política. Esta deriva autoritaria afecta también de forma significativa pero diferenciada a diversos países de América Latina. Incluso los países de la región con democracias más consolidadas están experimentando menoscabos en sus prácticas democráticas, aunque es en los países con las democracias más débiles donde esta erosión está siendo especialmente contundente y grave.

Así sucede en algunos países de Centroamérica, como Nicaragua, Guatemala, El Salvador u Honduras, en los que, por otra parte, el desarrollo democrático iniciado después del conflicto armado de la década de 1980 venía siendo muy precario y en los que los problemas estructurales de desigualdad social y de inseguridad apenas han podido ser aliviados tras décadas de funcionamiento democrático. De hecho, el deterioro o la erosión de la democracia en estos contextos, lejos de ser un fenómeno coyuntural puede interpretarse como la deriva generada por la propia debilidad del sistema democrático establecido.

Ahora bien, más allá de que estas democracias sean débiles o precarias, también resulta evidente que, en el último lustro, algunos de los países de la región han sufrido un deterioro acelerado en el funcionamiento de sus sistemas democráticos que, en el mejor de los casos, profundiza y agrava su precariedad, y en el peor, apunta a una deriva hacia un régimen autoritario, siguiendo el camino que ya han realizado otros países del entorno, como Venezuela. Entender el proceso de acelerado deterioro democrático de los últimos años en esta región adquiere, por tanto, no solo interés académico sino

también político. El análisis de este trabajo se centrará en el deterioro democrático vivido en El Salvador entre 2019 y la actualidad y en Guatemala entre 2015 y 2022, por ser dos países que responden a un recorrido evidente de retroceso democrático en un periodo de tiempo acotado.

La aplicación del concepto de erosión democrática resulta idónea para estos fines por cuanto hace referencia a la pérdida de ciertos atributos que definen a una democracia, en la línea de lo planteado por Luhrmann y Lindberg (2019). Los diversos factores, expresiones e impactos de esta erosión dan lugar también a diferentes modelos de deterioro o autocratización de los que pueden resultar ilustrativos los dos casos de análisis. En particular, resulta de interés analizar el deterioro democrático a partir del deterioro en el funcionamiento de los poderes judiciales, en tanto instituciones políticas clave en el desarrollo del Estado de Derecho y de las democracias, no solo en tanto mecanismos de contención o contrapeso y, por tanto, como instituciones con capacidad, teórica, de frenar la erosión, sino también como posibles agentes promotores de la misma. La interacción, por tanto, entre poderes ejecutivos y poderes judiciales puede resultar determinante no solo para identificar diferentes modelos de deterioro democrático sino también para explicar y entender los procesos, acelerados o no, de deterioro democrático (Pérez Liñán, 2017), especialmente cuando esta interacción desemboca en procesos de control o captura del poder judicial por parte del ejecutivo (autores). De nuevo, los dos casos de análisis propuestos pueden ilustrar el impacto en la erosión democrática de las interacciones entre estos dos poderes.

El trabajo se estructura en tres bloques. En el primero se plantean algunos elementos de tipo teórico conceptual que servirán para estructurar el análisis de la erosión democrática y el impacto que tiene en la misma el control de los poderes judiciales por parte de los ejecutivos. Posteriormente se describirá el proceso de deterioro democrático en los dos países en los últimos años. En el tercer y último bloque se abordará el análisis de los poderes judiciales de ambos casos, identificando por una parte los procesos históricos de interacción entre poder ejecutivo y poder judicial y por otra describiendo el modelo de participación de los poderes judiciales en la erosión democrática que sufren los dos países.

1. PODER JUDICIAL Y EROSIÓN DEMOCRÁTICA

Después del apogeo, en la década de 1990, de los estudios sobre los procesos de democratización en el Sur de Europa, América Latina y Europa del Este, que dieron lugar a las oleadas de democratización (Huntington, 1993; Diamond, 1989; O'Donnell, Schmitter y Whitehead, 1986), diversas corrientes de análisis abordaron la comprensión de una realidad que se mostraba terca y contundente: los regímenes democráticos de muchos de los países que habían integrado alguna de estas oleadas funcionaban con extrema debilidad y precariedad. Así, al cabo de unos años, y cuando ya el factor tiempo y la tesis de la consolidación dejaron de ser válidos, diversos análisis calificaron a algunas de las nuevas democracias como democracias deficitarias o delegativas (O'Donnell, 2010), abordando a su vez el complejo análisis de la calidad de la democracia (O'Donnell, 2005) y las diferencias existentes entre distintos modelos que compartían los elementos mínimos de la poliarquía que había definido Dahl (2010).

Este campo de análisis se ha visto impulsado en los últimos años por trabajos que analizan el proceso que se está percibiendo en algunos países del ámbito occidental: diversos países están transitando el camino contrario al de la democratización, ya que, desde un sistema formalmente democrático se está avanzando hacia formas de gobierno autoritarias. Es lo que algunos han caracterizado como retroceso democrático (*backsliding*) (Bermeo, 2016; Waldner y Lust, 2018), deriva autoritaria, erosión o deterioro democrático (Coppedge, 2017; Pérez Liñan, 2017) o autocratización (Luhman y Lindberg, 2019).

Cada uno de estos conceptos presenta matices que resultan de mejor o peor aplicación a cada contexto. El concepto de retroceso democrático se asocia a la idea de tránsito desde un modelo democrático hacia uno autocrático, cualquiera que sea el punto de partida en el que se encuentre el sistema de origen. Además, el concepto apunta a un pasado autoritario o no democrático que no siempre se ajusta a las realidades objeto de estudio, como puede ser el caso de Estados Unidos. El concepto de autocratización que proponen Luhman y Lindberg (2019) enfatiza más bien en el régimen de destino,

las autocracias, sin tomar en consideración el régimen previo ni el punto en el que se ubica cada caso. Por tanto, retroceso (*backsliding*) y autocratización son procesos distintos (Zechmeister y Lupu, 2019), en tanto el primero supone volver a un punto de partida autoritario en tanto el segundo implica un proceso de profundización del deterioro democrático sin tomar en consideración etapas pasadas. Finalmente, el concepto de erosión o deterioro pone el foco estrictamente en el proceso de transformación, sin incidir por sí mismo ni en el punto de partida ni en el de llegada (Pérez Liñán, 2017). Para este trabajo, por tanto, resulta más adecuado un concepto que solo hace referencia al proceso y no tanto al punto de partida o de llegada.

El concepto de erosión democrática, por tanto, hace referencia a las transformaciones de ciertos regímenes que tienen en común algunas características: se expresan a través de cambios que son sutiles y clandestinos (Del Tronco y Monsivais, 2020; Luhrman y Lindberg, 2019; Laebens y Luhrman, 2021); y se llevan a cabo, en general, por parte de gobiernos democráticamente elegidos y que mantienen la fachada democrática al menos en los rasgos que de manera más gruesa definen a la democracia constitucional: gobiernos elegidos democráticamente, existencia de tres poderes independientes y respeto a la constitución. Por tanto, y en línea con otros trabajos (Bermeo, 2016; Waldner y Lust, 2018), se entiende la erosión democrática como un tipo de transición, de democracia a autocracia, que se lleva a cabo de forma gradual.

Diversas preguntas de investigación se han planteado para tratar de entender este proceso. Algunas inciden en las motivaciones para que en unas coyunturas o contextos la democracia sea el único juego posible mientras que en otras sea factible iniciar procesos de autocratización. La mayoría de los estudios sobre erosión democrática se han enfocado en el Ejecutivo, resaltando los factores que le permiten al presidente agrandar su poder o, al contrario, generar anticuerpos para frenar las tendencias hacia la autocratización (Weyland, 2020; Corrales, 2018).

Un elemento clave, también, en el análisis de la erosión democrática es identificar y perfilar los procesos porque generalmente sus agentes promotores mantienen la fachada legal (Luhrman y Lindberg, 2019) y se lleva a cabo de forma gradual pero también sutil o incluso de forma clandestina, entre otras razones, porque la norma

democrática sigue teniendo valor (Luhrman y Lindberg, 2019, Mainwaring y Pérez Liñán, 2023). Para muchos, el deterioro se plasma sobre todo en el crecimiento del poder presidencial (*agrandissement*) (Bermeo, 2016; Coppedge, 2017), que a su vez se refleja en el control que ejerce el ejecutivo sobre otras instituciones centrales del sistema democrático, como el poder judicial o el legislativo. Otros apuntan a la limitación de libertades y a la represión hacia los medios de comunicación y las organizaciones sociales, como elementos que define el tránsito hacia la autocratización. En esta misma línea, algunos enfatizan en la anulación de las posibilidades de la contienda y el pluralismo político, con la consiguiente reducción de espacios para la sociedad civil (Mechkova y otros, 2017). En todo caso, más allá del énfasis en uno u otro conjunto de indicadores, el proceso de deterioro o erosión presenta siempre, y sobre todo, una progresiva o drástica anulación de los mecanismos que limitan o controlan el ejercicio del poder ejecutivo, pervirtiendo la rendición de cuentas y el control y moderación del poder político.

En este sentido, resulta de especial interés la relación entre las tendencias autocráticas promovidas por los ejecutivos y la capacidad de los otros poderes, instituciones o actores para frenarlas actuando como mecanismos de *accountability* horizontal, vertical o diagonal (Luhmann, 2021). Entre estos, la interacción entre el poder judicial, como mecanismo de *accountability*, y el poder ejecutivo puede tener un impacto directo en el proceso de deterioro democrático, especialmente contundente en contextos de democracias marcadas por altos niveles de judicialización de las dinámicas políticas que posicionan a los poderes judiciales como actores políticos de primer orden (Feoli, 2015; Ramos, 2021). De hecho, podría identificarse, como un rasgo que caracteriza a todos los procesos de erosión democrática, un cierto control del poder judicial por parte de los agentes promotores de la autocratización. En consecuencia, la reacción de este frente a estas tendencias autocráticas se convierte en un elemento clave para impulsar, o frenar, las tendencias de deterioro democrático.

La configuración y funcionamiento de los poderes judiciales inciden en los procesos de deterioro democrático de dos formas distintas. Por una parte, el poder judicial constituye uno de los principales mecanismos de control político o de *accountability* horizontal, de forma que su actuación y funcionamiento resultan clave para garan-

tizar uno de los principios de las democracias, el freno o la moderación al poder político derivado de la voluntad de la mayoría (Ríos Figueroa, 2022). Además, su papel es también fundamental en la protección de minorías o de la pluralidad, también como elemento de moderación de las mayorías. En consecuencia, una de las vías más eficaces de erosión democrática es el socavamiento o ataque a esta institución porque de esa forma se limita su importante función de control y moderación del poder ejecutivo.

Ahora bien, socavar el poder de control de los poderes judiciales puede no resultar suficiente explicación para entender el control de los poderes judiciales que se están llevando a cabo en casi todos los casos actuales de erosión democrática. Tal como han puesto de manifiesto Aguiar (2022), los líderes que promueven las tendencias autocráticas requieren también controlar o capturar a los poderes judiciales para poder desplegar otras acciones tendentes a consolidar su poder. No solo requieren que el poder judicial se vea limitado en su capacidad de moderación o freno al poder ejecutivo, sino que requieren al poder judicial para modificar o para consolidar la modificación de las reglas del juego que alivien o anulen directamente la rendición de cuentas o que limiten el pluralismo político.

Por tanto, tal como han puesto de manifiesto Ginsburg y Huq (2018), los tribunales constituyen el blanco tentador para los autócratas, pues a través de su control y captura no solo reducen su capacidad de moderación, especialmente necesaria por ejemplo con gobiernos populistas basados en mayorías sólidas, sino que los convierten en aliados necesarios para facilitar los cambios institucionales necesarios para consolidar su poder. Por tanto, su captura los convierte en agentes autocráticos que además resultan especialmente eficaces en contextos de altos niveles de judicialización de la política (Ramos, 2021). Este control se puede realizar de diferentes formas: a través de reformas o cambios institucionales que favorezcan su manipulación (el denominado *court packing*) (Keck, 2022;), a través de la deslegitimación y el descrédito de sus integrantes, mediante purgas de diverso tipo (Aguiar, 2022) o a través de amenazas y violaciones directas a sus integrantes en forma de persecución política o *lawfare*.

En este sentido, que los poderes judiciales actúen en una u otra dirección depende de factores diversos que son los mismos que explican su fortaleza e independencia. En consecuencia, el éxito de

las tendencias autocráticas será más probable cuando los poderes no tengan capacidad para afrontar estas embestidas, es decir, si son instituciones débiles y dependientes. En contrapartida, con poderes judiciales fortalecidos e independientes será más improbable el control por parte de los ejecutivos. Factores tales como la división o fragmentación de las elites de poder (Pérez Liñán, 2017), la legitimidad del poder judicial entre la ciudadanía (Ríos Figueroa, 2022) o la trayectoria histórica del funcionamiento del poder judicial (Keck, 2022), son factores que explican la fortaleza o la debilidad de los poderes judiciales y, por tanto, su capacidad de afrontar procesos de control y captura.

En este sentido, resulta de especial interés, a efectos de este trabajo, tomar en cuenta la relevancia de los legados históricos en la conformación y funcionamiento de las instituciones del poder judicial, pues, tal como ha puesto de manifiesto Keck (2022), las experiencias previas de captura de los poderes judiciales o de resiliencia de los mismos ante embestidas autocráticas, son factores clave para entender por qué en algunos casos avanzan los procesos de deterioro democrático en tanto en otros se frenan o contrarrestan. La experiencia previa de El Salvador y Guatemala en este ámbito resultan, por tanto, elocuentes para explicar los procesos de erosión de los últimos años.

2. EL DETERIORO DEMOCRÁTICO EN EL SALVADOR Y EN GUATEMALA

2.1. EL DETERIORO DEMOCRÁTICO EN EL SALVADOR

El Salvador es un caso evidente de erosión democrática en años recientes, desde que asumió la presidencia Nayib Bukele, aunque bien es verdad que algunos de los factores que explican el actual proceso de deterioro democrático tienen raíces muy profundas. Bukele ganó en un contexto de importante descrédito de los partidos tradicionales, en ausencia de otras estructuras de articulación social y política, en una coyuntura además de crisis económica y fiscal importante. Bukele, que se define a sí mismo como un *outsider*, aunque fue alcalde de Nuevo Cuscatlán por el FMLN y aunque forma parte de una familia de empresarios, llevó a cabo una campaña electoral efectista, con un estilo disruptivo, haciendo uso especialmente de las redes sociales y orientada especialmente a atacar a la clase política surgida de los Acuerdos de Paz. Su campaña electoral se construyó sobre el desprecio y desprestigio de la clase política tradicional y con ella de las formas democráticas que asoció con los gobiernos de Arena y del FMLN que han gobernado en el país desde la firma de los Acuerdos de Paz, en tanto simbolizan la etapa política que su gobierno pretende trascender y superar (Roque, 2021).

Su gobierno ha seguido la misma estela, jalonando sus actuaciones de peculiares estrategias de comunicación orientadas fundamentalmente a conectar con una ciudadanía joven, no integrada en las redes políticas tradicionales y hastiada de la falta de oportunidades, pero sobre todo de la violencia y de la criminalidad. Este uso intensivo de las redes sociales, especialmente *Twitter* (ahora *X*), le conecta fácilmente, además, con una parte muy relevante de la ciudadanía salvadoreña, la que vive en el exterior que, aunque no pueda votar, influye de forma muy decisiva en los votantes del interior. No hay que olvidar que, en el momento actual, más dos millones de salvadoreños

viven en Estados Unidos¹ lo que representa un 24,8% del total de la población y que un 23,3% del PIB² está constituido por las remesas. Bukele, consciente de esta estrecha vinculación, se comunica con los de dentro pero también con los de fuera³.

El triunfo de Bukele en las elecciones y el importante apoyo popular con el que no ha dejado de contar, no se puede explicar, en todo caso, sino es tomando en cuenta la importante crisis institucional y social del modelo de gobierno surgido del *Acuerdo de Chapultepec*. El que todos los presidentes salvadoreños desde Armando Calderón Sol (1994-1999), procesado en 2013, Francisco Flores (1999-2004), al que sólo la muerte le libró de una prisión cierta, pasando por Elías Antonio Saca (2004-2009) condenado a diez años de prisión, Mauricio Funes (2009-2014) asilado en Nicaragua, y Sánchez Cerén (2014-2019) en busca internacional y al que recientemente le ha sido concedida la nacionalidad nicaragüense, hayan sido acusados o condenados por corrupción, es mera anécdota ante la realidad de una gran crisis de confianza y legitimidad en un sistema que no ha sido capaz de asegurar los mínimos de la convivencia y del bienestar para la mayoría de la población.

Esta pérdida de confianza y legitimidad en el modelo sistema democrático fue compatible con el desarrollo de una institucionalidad sólida basada en reformas políticas profundas como parte de los compromisos de los Acuerdos de Paz que facilitó un mayor respeto a las libertades civiles y a los derechos humanos que en otros países de la región, y la subordinación de los militares al poder civil (Segovia, 2022). Aunque el deterioro democrático se asocia al gobierno de Bukele, ya en los años precedentes la democracia salvadoreña sufrió

¹ Según el Departamento de Estado de Estados Unidos. Ver <https://www.state.gov/u-s-relations-with-el-salvador/>

² De acuerdo con los datos del Banco Central de Reservas de El Salvador. Ver <https://www.bcr.gob.sv/estadisticas/economicas/remesas-familiares>.

³ Para ilustrarlo, solo es necesario mencionar dos episodios: la realización de “selfies” en la tribuna de la Asamblea General de las Naciones Unidas (<https://cnnespanol.cnn.com/2019/09/27/nayib-bukele-en-la-onu-el-discurso-la-selfy-el-iphone-de-los-que-todos-estan-hablando/>) o su propia definición como el “presidente más guapo y más cool” (https://www.abc.es/internacional/abci-bukele-describe-como-presidente-mas-guapo-y-cool-mundo-mundial-pagina-twitter-201906251602_noticia.html).

un proceso de deslegitimación, como consecuencia, entre otros factores, de los escándalos de corrupción, pero sobre todo por la persistente influencia de las élites económicas en los poderes del Estado y por los insuficientes avances en materia redistributiva y social (Segovia, 2022). Así, durante tres décadas, este desarrollo institucional democrático convivió con un modelo político basado en la acción de unas élites depredadoras protegidas por los partidos tradicionales (ARENA y FMLN), y con un modelo social marcado por la pobreza y la inseguridad, producto de la acción de unas maras que competían con el Estado en algunas de sus funciones esenciales⁴. En este sentido, este desarrollo puso de manifiesto la limitación del potencial de transformación de los *Acuerdos de Paz* en lo que se refiere al aspecto económico y social, que dependía de las buenas intenciones de las partes, y que convirtió a este parte de los acuerdos en papel mojado.

Probablemente ha sido la violencia el elemento esencial, incluso antes que la pobreza⁵, que explica la crisis del sistema y el consiguiente apoyo a Bukele. Las diferentes y cambiantes políticas de seguridad de los gobiernos precedentes, entre la mano dura de los gobiernos de Arena, las políticas alternativas que desarrolló Mauricio Funes a través de una propuesta de diálogo con las pandillas que normalizó las extorsiones y legitimó a cabecillas criminales, o la militarización de la seguridad pública, con el consiguiente incremento de violencia institucional, de Sánchez Cerén, no tuvieron capacidad de frenar el deterioro en la seguridad ciudadana y el incremento de la violencia.

⁴ Decía el Presidente Mauricio Funes sobre las maras: “Las pandillas son organizaciones criminales que tienen su origen en la pobreza y la exclusión de nuestras sociedades, (...) están integradas por jóvenes excluidos (...) y no se les ofrece como sociedad otra opción de vida más que delinquir... El problema de las pandillas en El Salvador sólo se resolverá el día que seamos capaces, como sociedad, de dar una respuesta institucional a las demandas que ellos plantean, que no son demandas producto de la organización criminal que han creado, son las demandas que tiene cualquier ciudadano,... como acceso a empleo o educación, añadió” (<https://www.icndiario.com/2012/10/el-salvador-el-combate-a-las-pandillas-es-una-respuesta-de-la-sociedad-para-superar-la-exclusion/>; véase también el discurso pronunciado por el Presidente Mauricio Funes en la VI Cumbre de las Américas, caracterizando a las pandillas salvadoreñas - <https://www.sica.int/consulta/Noticia.aspx?Idn=67697&idm=1>).

⁵ Mitigada en los últimos años; véase: <https://www.bancomundial.org/es/country/elsalvador/overview>

Y es el impacto de la violencia en la ciudadanía, que ve condicionada su vida cotidiana por las maras, el caldo de cultivo del importante apoyo ciudadano a Bukele. La desesperación que genera una situación continuada de violencia, que obliga a la emigración interna o externa para huir de las pandillas o la frustración que supone para muchos ciudadanos pagar habitualmente tributos a organizaciones criminales son sentimientos colectivos que facilitan el respaldo a una estrategia política, la del gobierno de Bukele, que ha pretendido poner fin a una situación en la que dos centros de poder (Estado y pandillas) discutían pretensiones soberanas sobre un mismo territorio, aunque esa estrategia se haya llevado por delante la garantía de los derechos humanos y el respeto al estado de derecho.

Bukele asumió, desde el inicio de su gobierno, una política de seguridad muy agresiva que se ha impuesto a las políticas sociales que había prometido en campaña. Ha jalonado su gobierno de episodios autocráticos a través de los cuales ha erosionado de forma muy grave el sistema democrático a base de anular las posibilidades de control político y a base de desplegar un ejercicio de poder *populista millennial* (Mizrahi, 2019) o *populista autoritario* (Baltazar, 2020), combinando una comunicación política agresiva con acciones ejecutivas entre las que destacan: la amenaza a la toma de la Asamblea Nacional, ante la dificultad para contar con los votos suficientes en el Congreso que le permitieran aprobar su plan de seguridad (Martínez, 2019); el uso excesivo del decreto de Estado de excepción en el marco de la pandemia, imponiendo una de las cuarentenas más estrictas del mundo, sin que fuera acompañada de una estrategia sanitaria consistente; la desobediencia a los fallos de Sala de lo Constitucional en relación a los abusos en el manejo de fondos, poniendo a prueba a partir de entonces la legalidad instituida, ya que pasó por alto muchas de sus obligaciones legales o acatarlas a regañadientes, jugando con los plazos y ampliando el margen de discrecionalidad (Roque, 2021); el control de medios de comunicación; la anulación de políticas de transparencia; la jubilación forzosa a jueces, decretando una medida legislativa que dejó fuera del sistema judicial un tercio del total de jueces existentes; y, finalmente, la creación de centros ilegales de detención a través de los que ha eliminado a las *maras* pero también al estado de derecho (Martínez, Lemus y Martínez, 2023).

El broche de esta colección de episodios autocráticos viene dado con la sentencia de la Sala de lo Constitucional en septiembre de 2021 que permite la reelección presidencial, disposición que el Tribunal Supremo Electoral confirmó posteriormente (Segovia, 2022). Tomando en cuenta el incontestable respaldo recibido en las elecciones de 2021⁶ y que sus niveles de popularidad siguen siendo muy altos⁷, a lo que contribuye su estilo seductor, su comunicación basada en lo emocional y con el ciberespacio como campo de disputa (Alvarenga, 2019), y sobre todo a que para muchos salvadoreños la democracia no solo no está en crisis sino que está siendo rescatada “frente a los de siempre” (Segovia, 2022), es más que previsible que Bukele se refrende en las elecciones de 2024.

2.2. EL DETERIORO DEMOCRÁTICO EN GUATEMALA

El deterioro de la precaria democracia en Guatemala se aceleró a partir de 2015, cuando los casos de corrupción obligaron a la dimisión del Presidente Otto Pérez Molina y de la Vicepresidenta Roxana Baldetti. Desde entonces, la impunidad de las acciones corruptas por parte de los miembros de las élites del poder económico y político tradicional, la instrumentalización y cooptación del poder judicial y la criminalización y represión de los jueces y fiscales independientes y de las organizaciones de la sociedad civil, se han convertido en la norma de funcionamiento de los gobiernos tanto de Alejandro Giamattei como de su predecesor, Jimmy Morales.

Jimmy Morales ganó las elecciones en 2015, apoyado en un discurso basado en el rechazo a la corrupción de las elites políticas precedentes (a pesar de que luego se supo que su campaña fue financiada de forma anónima por ciertos grupos empresariales). Ganó las elecciones con un 23,8% de los votos en la primera vuelta, con una

⁶ De los 84 diputados que la componen, 56 corresponden al partido del Presidente Bukele, Nuevas Ideas (<https://www.asamblea.gob.sv/asamblea/grupos-parlamentarios>).

⁷ Victoria electoral que se presume volverá a producirse en las próximas elecciones previstas para 2024, por la popularidad del Presidente ayudado por la confección de unas normas electorales a gusto de este (véase, <https://www.wola.org/es/2023/03/reformas-electorales-el-salvador-consolidacion-del-poder/>).

base electoral heterogénea y con un apoyo de los grupos empresariales que habían respaldado también al gobierno anterior (Peñaloza y Valdés, 2017). De hecho, según Romano (2015), la candidatura de Morales supone una reformulación de la alianza oligárquico-militar, enfatizando en este caso en la condición de *outsider* del candidato y de promoción de la antipolítica que representaba. Fue respaldado por el partido *Frente de Convergencia Nacional (FCN)*, creado en 2007, cuyos miembros tenían importantes conexiones con sectores de la contrainsurgencia durante el conflicto armado, ya que fue fundado por la *Asociación de Veteranos Militares de Guatemala (Avemilgua)* (Lazreg, 2018) pero también con el apoyo de empresarios y políticos vinculados a posiciones de extrema derecha y anticomunistas.

Por otra parte, en 2009 se había creado la *Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG)*⁸, que fue progresivamente incrementando su capacidad para investigar y apoyando a un Ministerio Público liderado primero por Claudia Paz y Paz y luego por Thelma Aldana, ambas hoy viviendo en el exilio. Así, en 2015 jugó un papel esencial en la investigación que desembocó en el procesamiento de Pérez Molina y Baldetti y en su posterior dimisión. Durante el gobierno de Jimmy Morales, la CICIG siguió investigando casos de corrupción y en esas circunstancias, a través del caso *Cooptación del Estado* se llegó al mismo núcleo duro de la corrupción de la elite política en el poder. Que su propia familia fuera investigada judicialmente resultó decisivo para que el presidente se aliara con la elite político empresarial para anular los tres procesos que habían favorecido los avances en la persecución política de la corrupción: la actuación de jueces y fiscales independientes, la protesta y movilización ciudadana y la actuación de la CICIG.

A partir de entonces, el gobierno de Morales se endureció y fue progresivamente incrementando la represión política, registrándose diversos episodios destacados. De especial interés fue la persecución

⁸ Auspiciada por NNUU, creada bajo grandes expectativas en diciembre de 2006 y disuelta en 2019. Sobre su funcionamiento véase CALVET MARTÍNEZ, E “La Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG): dilemas tras 12 años de actuación”, en *Documentos de trabajo*, Fundación Carolina, 6/2019, passim (disponible en https://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2019/06/DT_FC_06.pdf).

a la que se sometió a la CICIG a partir de 2018, que desembocó en la expulsión del Comisionado Iván Velásquez. La justificación aportada por el presidente Morales se basaba en la equiparación de la CICIG a un instrumento de injerencia y control internacional. La reacción nacionalista frente a la CICIG fue creciendo en el discurso del gobierno de Morales, de forma que para el momento de la expulsión a la CICIG se había generado un relato de demonización de sus actuaciones que continua hasta hoy⁹.

Pero, además, durante su gobierno se llevó a cabo un acoso a los periodistas y medios de comunicación que denunciaban la corrupción y la violación de derechos humanos, así como a jueces y fiscales independientes. Por ejemplo, en 2018, el medio *elPeriódico* sufrió un allanamiento por parte de la policía y el cierre temporal de su sitio web. Además, durante su mandato, las manifestaciones y protestas en contra de la corrupción fueron reprimidas por la policía y detenidos sus líderes. También organizaciones de la sociedad civil y defensores de derechos humanos sufrieron represión, destacando, por ejemplo, el caso de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala que denunció, en 2019, amenazas de muerte y hostigamiento en su contra.

Finalmente, varios jueces y fiscales, tales como la ex fiscal general Thelma Aldana, han sido objeto de persecución política. El caso de Aldana es especialmente elocuente, ya que como Fiscal General lideró varias investigaciones de alto calado político en el que estaban implicados altos representantes del Gobierno. Posteriormente, en 2018, se postuló como Candidata a la Presidencia de la República, siendo proclamada como candidata del *Movimiento Semilla* en enero de 2019. Sin embargo, Aldana no pudo iniciar su campaña debido a que no había recibido aún las credenciales del Tribunal Supremo Electoral. Apenas dos meses después, el juez Víctor Manuel Cruz Rivera emitió una orden de captura en contra de la candidata Thelma Aldana, a pesar de que ese mismo día fue inscrita como candidata presidencial por el Tribunal Supremo Electoral, situación que le brindaba inmu-

⁹ El actual presidente Giammattei ha solicitado la extradición del Comisionado de la CICIG, el colombiano Iván Velásquez, actual ministro de Defensa en Colombia, en base a unas denuncias de corrupción que apuntan más bien a un proceso de persecución política y que no ha prosperado.

nidad de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos y que tendría que haber dejado sin efecto la orden de captura. La Corte de Constitucionalidad, sin embargo, rechazó el amparo que solicitaba inscribir a Aldana como candidata presidencial, de forma que, como resultado de esta resolución, Thelma Aldana quedó fuera del proceso electoral, que ganó Giammattei.

Giammattei ha continuado la senda de autocratización profundizando esta tendencia a través de la construcción de un bloque parlamentario construido a base de diversas prebendas que le ha permitido aprobar leyes acordes a sus intereses, además de conformar una Corte de Constitucionalidad afín, que junto al Ministerio Público y la Corte Suprema ya controladas conforman un tridente. Es especialmente elocuente la aprobación o tramitación de leyes de carácter regresivo, tales como el Decreto Número 39-2022 de Prevención y Protección contra la Ciberdelincuencia, establecida con el fin de castigar el ciberdelito y que, sin embargo, contiene preceptos que pueden usarse para criminalizar la libre expresión. También la *Iniciativa 6076*, llamada *Ley de Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas*, que se retiró en 2022 después de una fuerte presión social de sectores como una legislación para permitir la represión violenta contra manifestaciones ciudadanas, o el *Decreto 4-2020* referida como “*Ley de ONG*” que establece controles y limitaciones sobre este tipo de entidades y abre la posibilidad de cancelación de su personería. El caso más reciente de utilización de la norma como excusa para apartar al contrincante o como instrumento de autocratización se ha vuelto a encarnar con ocasión de las elecciones presidenciales del 25 de junio de 2023 ya que durante el procedimiento electoral, previo a la efectiva celebración de los comicios, han sido apartados varios candidatos.

3. PODERES JUDICIALES Y EROSIÓN DE LA DEMOCRACIA EN EL SALVADOR Y EN GUATEMALA

3.1. EL PODER JUDICIAL EN LA EROSIÓN DE LA DEMOCRACIA EN EL SALVADOR

En el proceso de erosión democrática de El Salvador es clave el papel del Poder judicial y su rol en la construcción de la democracia en el país. Desde el final de la Guerra Civil de 1992 hasta el “asalto al poder” de Bukele, el poder judicial ha sido una pieza decisiva en la construcción de la democracia salvadoreña, simbolizando, por una parte, el alcance del desarrollo institucional, y por otro, los límites en la independencia y fortaleza de las principales instituciones democráticas.

Lo primero que debe apuntarse es que, como es obvio, la Guerra Civil de El Salvador afectó a todos, también a los jueces y magistrados. En este sentido, en el Informe de la *Comisión de la Verdad* (s/f.) constituida tras los *Acuerdos de Chapultepec*¹⁰ se afirma:

“Durante los años 80 desempeñar el cargo de juez en El Salvador resultaba peligroso. Tal y como consta en los informes de este capítulo sobre los asesinatos de Monseñor Romero y de los periodistas holandeses, algunos jueces luego de amenazas o atentados en su contra tenían que renunciar e incluso huir del país.- Más aún, según un informe proporcionado a la Comisión de la Verdad por la Corte Suprema de Justicia, unos 28 jueces fueron asesinados en El Salvador en los años 80” (Informe Comisión de la Verdad para El Salvador, s/f: 183).

Estos asesinatos corrieron a cargo tanto de miembros del ejército y paramilitares como del FMLN, en un contexto evidente de Guerra Civil. En todo caso, el juicio de la Comisión de la Verdad sobre el desempeño de las instancias judiciales anterior y coetáneo a la Guerra

¹⁰ De la locura a la esperanza. La guerra de 12 años en El Salvador. Informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador. s/f.

Civil, no puede ser más negativo, hasta el punto de señalarlas como uno de los factores de desencadenamiento de la violencia:

“Ninguna de las tres ramas del poder público —judicial, legislativa o ejecutiva— fue capaz de controlar el desbordante dominio militar en la sociedad. Se debilitó el sistema judicial en la medida en que la intimidación la apresó y se sentaron las bases para su corrupción; como este poder nunca había gozado de una verdadera independencia institucional de las ramas legislativa y ejecutiva, su ineficacia no hizo sino incrementarse hasta convertirse, por su inacción o actitud de lamentable supeditación, en factor coadyuvante de la tragedia que ha sufrido ese país. Las distintas alianzas, a menudo oportunistas, que forjaron los líderes políticos (legisladores al igual que miembros del poder ejecutivo) con el estamento militar y los miembros del poder judicial, tuvieron el efecto de debilitar aún más el control civil sobre las fuerzas militares, policiales y de seguridad, todas ellas parte del estamento militar” (Informe Comisión de la Verdad para El Salvador, s/f: 185).

Con un diagnóstico como el anterior se hizo evidente que la estructura misma del Poder Judicial en El Salvador debía ser modificada; y así se pactó en los Acuerdos de Paz. Especialmente debía ser alterada la forma de elección de los Magistrados de la Corte Suprema, pues debiéndose perseguir y castigar los gravísimos hechos acaecidos durante la Guerra, existía el convencimiento de que “no existe una administración de justicia que reúna los requisitos mínimos de objetividad e imparcialidad para impartirla [la Justicia] de manera confiable” (Informe Comisión de la Verdad para El Salvador, s/f: 190).

Por todo lo anterior, estructuralmente, al Poder Judicial, y de acuerdo con el Capítulo III de los Acuerdos de Paz, se le dotó en su cúpula de un Consejo Nacional de la Judicatura, nombrado por la Asamblea Legislativa, al igual que el Fiscal General, los miembros de la Corte Suprema de Justicia, y los Procuradores General de la República y de Derechos Humanos (artículo 131.19°, de la Constitución de la República —en adelante, CRES¹¹—). Desde luego que se optó por esa forma de elección de las referidas instancias judiciales en la confianza de que la vinculación de los diputados a la decisión popu-

¹¹ También podrán ser destituidos por la Asamblea Legislativa, artículos 186, I, 187, III y 191 Constitución de la República de El Salvador.

lar en las elecciones generales constituyera salvaguarda de objetividad en la designación de los miembros de la cúpula judicial y fiscal.

Es importante tomar en cuenta que durante esta etapa el poder judicial se transformó en un poder judicial fuerte, que desarrolló un importante papel de contención, como se puso de manifiesto al declarar inconstitucional la primera Ley Antimaras de 2004 promovida por el gobierno de Saca. Este elemento no es incompatible con la vinculación del poder judicial con grupos poderosos cercanos a ARENA y en consecuencia abiertamente enfrentado con los gobiernos del FMLN. Los casos de corrupción y la instrumentalización de los tribunales por parte de sectores empresariales y grupos políticos promovieron una judicialización de la política y un conflicto de poderes, especialmente entre la Sala de lo Constitucional y el poder legislativo durante los gobiernos del FMLN¹².

En los últimos años, la mediación partidista —del Partido del Presidente *Nuevas Ideas*— en los nombramientos judiciales es absoluta, lo que deviene especialmente preocupante en el caso de la Corte Suprema que es el órgano encargado de nombrar, a su vez, a los Magistrados de las Cámaras de Segunda Instancia, Jueces de Primera Instancia y Jueces de Paz de las ternas que le proponga el Consejo Nacional de la Judicatura; asimismo la Corte Suprema ejerce la potestad disciplinaria sobre el colectivo de los abogados (artículo 182 Constitución de la República de El Salvador). Esa capacidad de nombramiento otorga una gran importancia política/estructural a la Corte Suprema de Justicia. En cualquier caso y aunque se tomaron ciertas precauciones para evitar que la Corte Suprema pudiera caer en una sola legislatura en manos del vencedor en las elecciones (como la renovación por tercios de sus miembros a quienes se les otorgó mandatos de nueve años), el dominio absoluto de la Asamblea Legislativa, la prescindencia por parte de esta de los procedimientos establecidos por la Ley para efectuar nombramientos, y la destitución de todos los miembros de la Sala de lo Constitucional, ha dejado la Corte Suprema en manos de Bukele.

¹² Ver <https://historico.elsalvador.com/historico/499743/cronologia-de-las-sentencias-de-la-sala-de-lo-constitucional-que-mas-impactaron.html>.

Dentro de la Corte Suprema figura la Sala de lo Constitucional a la que (artículo 174, CRES) corresponde las fundamentales competencias de conocer y resolver las demandas de inconstitucionalidad de las leyes, decretos y reglamentos, los procesos de amparo, el habeas corpus, las controversias entre el Órgano Legislativo y el Órgano Ejecutivo y las causas de pérdida de ciudadanía. Esta Sala ha originado durante su andadura, tras los Acuerdos de Paz, constantes controversias por, entre otros motivos, excederse en su control al Legislativo y contender constantemente con el Ejecutivo, todo lo cual ha sido cuestionado desde el punto de vista democrático dado el distinto origen de las respectivas instancias. La “situación”, es decir, la actividad de una Sala de la Corte Suprema con capacidad de control del Ejecutivo, fue “resuelta” autoritariamente el 1 de mayo de 2021, fecha en la que se disolvió la Sala de lo Constitucional por el Presidente Bukele sin seguir el procedimiento establecido por la Ley, valiéndose de su absoluto control de la Asamblea Legislativa. De esta forma, la cautela de la renovación por tercios de los magistrados de la Corte Suprema quedó desactivada. En la misma fecha fue destituido el Fiscal General y nombrado uno nuevo a conveniencia del Presidente.

En lo que importa a los particulares jueces y fiscales, el Presidente Bukele, por medio de una “domada” Asamblea Legislativa, terminó no sólo con la separación de poderes sino también con la inamovilidad y la independencia de los integrantes de los “poderes”. Para ello se dictaron los Decretos números 144¹³ y 145¹⁴, de 31 de agosto de 2021, de reforma de la carrera judicial y de modificación de la Fiscalía General de la República, respectivamente¹⁵. También se conculcó el artículo 182.9 del texto constitucional al ignorar el procedimiento

¹³ <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/2CFC54F3-2F5D-49D0-A454-B54F7AB0A8B0.pdf>

¹⁴ <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/2E1F6DA8-A251-41A2-8A95-A966C0C06DC3.pdf>

¹⁵ Al dictarse los referidos decretos se vulneró burdamente el artículo 133.3º CRES (“*Tienen exclusivamente iniciativa de ley: ... 3º.- La Corte Suprema de Justicia en materias relativas al Órgano Judicial, al ejercicio del Notariado y de la Abogacía, y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales*”), ya que, en este caso, la iniciativa de ley se tomó por la Asamblea Legislativa, exactamente por unos diputados de la Asamblea (al respecto, la interpretación que dio de este precepto la Sentencia

establecido por la norma constitucional para el nombramiento de nuevos magistrados¹⁶. En aplicación de tales preceptos mandó a retiro a una tercera parte de los magistrados y fiscales (los mayores de 60 años, quizá los más concienciados en la defensa de los derechos humanos¹⁷), nombrando en su lugar a otros fieles o, al menos, proclives o asustados por el “nuevo régimen”¹⁸. Más allá de lo anterior,

de Inconstitucionalidad 6-2016/2-2016, de 9 de febrero de 2018 <https://www.jurisprudencia.gob.sv/VisorMLX/PDF/6-2016AC.PDF>).

Al conferir en la Constitución, exclusivamente, a la Corte Suprema la iniciativa de Ley se pretendió, según el *Informe Único de la Comisión de Estudio del Proyecto de Constitución*, “..., fortalecer a la CSJ. Ha sido práctica en los gobiernos pasados, el de buscar la iniciativa de la Corte Suprema de Justicia para ejercitarla conjuntamente con el Presidente de la República a través de alguno de sus ministros, lo cual indica que antes de la presentación de la ley a la Asamblea han existido acuerdos, arreglos y negociaciones entre la misma Corte y el jefe del Poder Ejecutivo. Esta es una práctica que debe señalarse como viciada y contraria a los intereses de la República. Es necesario que la Corte mantenga en todo tiempo su independencia...en el fondo de esta disposición hay algo que la Comisión requiere dejar claro en el espíritu de la Constitución: Es el apartamiento de la [CSJ] de toda actuación de carácter partidista” (véase la mencionada Sentencia de Inconstitucionalidad 6-2016/2-2016, de 9 de febrero de 2018, p. 15).

¹⁶ “Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia...9°.- Nombrar a los Magistrados de las Cámaras de Segunda Instancia, Jueces de Primera Instancia y Jueces de Paz de las ternas que le proponga el Consejo Nacional de la Judicatura; a los Médicos Forenses y a los empleados de las dependencias de la misma; removerlos, conocer de sus renunciaciones y concederles licencias”.

¹⁷ La excusa oficial para mandar a retiro a los mayores de 60 años fue la de luchar contra la corrupción, finalidad que no sólo no se contempla en las disposiciones, sino que es desde un punto de vista lógico plenamente irracional, pues ¿por qué van a ser corruptos sólo por encima de los 60 años —y los que tienen más de 30 años de servicio— y no por debajo de esa edad? La explicación es más llamativa si se tiene en cuenta que la reforma prevé la posibilidad de reincorporación a la carrera “más adelante” si se les reclama para ello, lo que se contradice abiertamente, una vez más, con la idea de que su separación se debe a su corrupción. Véase https://elfaro.net/es/202109/el_salvador/25681/Asamblea-de-Bukele-reforma-la-ley-para-purgar-a-un-tercio-de-los-jueces.htm

¹⁸ El día 26 de septiembre de 2021 —a los dos días de cumplimiento del plazo que se otorgó a los jueces mayores de 60 años o con más de 30 de servicio para presentar su renuncia—, fueron juramentados por la Corte Suprema de Justicia cien nuevos jueces para cubrir las vacantes originadas por la reforma (<https://www.larazon.es/america/20210927/jvkjq6ipznehfjephsp04acili.html>).

otros magistrados y fiscales fueron trasladados en ejecución de las citadas normas.

Por tanto, aunque el poder judicial se conformó y desarrolló con importantes dificultades y debilidades, aunque los precedentes de conflictos con otros poderes hayan jalonado su trayectoria, e incluso aunque la influencia de sectores políticos o económicos en su actuación fuera excesiva en las últimas décadas, ha sido el ataque del gobierno de Bukele, desconociendo las reglas y normas establecidas el que ha provocado una contundente instrumentalización del poder judicial. Este control está resultando especialmente efectivo en un doble fin: por una parte, anulando la capacidad de control del poder judicial al ejercicio de gobierno, como pone de manifiesto por ejemplo su inacción ante la ofensiva contra las maras que ha llevado a prisión a más de 65.000 personas y encendido todas las alarmas de las organizaciones defensoras de los derechos humanos; por otra, facilitando las tendencias autocráticas de Bukele, como refleja la sentencia de la Sala de lo Constitucional posibilitando la reelección presidencial.

3.2. PODER JUDICIAL Y EROSIÓN DEMOCRÁTICA EN GUATEMALA.

El último conflicto civil guatemalteco, al que dio fin el Acuerdo de 1996¹⁹, constituye la plasmación del secular modelo de gobierno conectado a una injusta distribución de la riqueza, a un desprecio a las comunidades indígenas y rurales y a una utilización de las instituciones estatales por parte de una élite político, social y económica, usando para ello la violencia institucionalizada²⁰. (CEH, 1999; Sego-

¹⁹ Sobre los orígenes y el desarrollo del conflicto guatemalteco siempre resultan sumamente aleccionadoras las publicaciones de Edelberto Torres Rivas; en este sentido, ver, por ejemplo, Torres Rivas (1988 y 1993).

²⁰ De acuerdo a lo que establece la *Comisión para el Esclarecimiento Histórico* (CEH, 1999: 84) “La pobreza ha sido una constante en la sociedad guatemalteca, derivada tanto de la distribución desigual de la riqueza económica, en particular de la tierra, como del muy limitado acceso a la educación. La marginación económica, base o complemento de la exclusión política, afecta a amplios segmentos de población rural y urbana. La histórica alta concentración de los recursos en

via, 2022). Esta situación —que en buena medida continúa presente— permite hablar de que en Guatemala persiste un contexto de violencia estructural continuada que no permite concebir ilusiones a los más pobres y a los indígenas. Sólo el escaso período que transcurrió desde 1944 hasta 1954, que terminó con invasión estadounidense y el correspondiente golpe de estado, permitió abrigar históricamente alguna esperanza²¹.

Hoy, alejados ya de los *Acuerdos de 1996*, las expectativas depositadas en la “paz firme y duradera” se han desvanecido: el incumplimiento de los propios acuerdos por la élite gobernante, las políticas neoliberales, el desprecio a la democracia y la corrupción (que en realidad es apropiación ilícita del poder por parte de una elite) han frustrado gran parte de las esperanzas de progreso de la mayoría de la población. En este sentido, y en la celebración de los veinticinco años de los *Acuerdos de Paz*, la *Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca-Movimiento Amplio de Izquierda* (URNG-MAIZ), antigua insurgencia,

un número reducido de grandes unidades económicas, agrícolas y no agrícolas, ha producido un patrón distributivo profundamente desigual de los beneficios del crecimiento económico, y ha estrechado las opciones económicas y sociales de amplios sectores de la población. La inequitativa distribución de la tierra, en una sociedad eminentemente agrícola como la guatemalteca, es una de las principales causas de pobreza. Además, ésta condiciona la estratificación social y provoca a su vez diversas modalidades de exclusión social, que por lo regular van asociados a la práctica de la violencia. Ese tipo de control sobre la tierra ha originado de hecho un sistema de dominio y control sobre las personas, para cuyo mantenimiento se ha recurrido al uso de la fuerza. Por este conjunto de condicionantes el Estado, desde la expansión del café en el siglo XIX, se constituyó en el garante de la oferta y orden laborales para las fincas, lo cual a su vez contribuyó a la militarización institucionalizada, ya no sólo del Estado sino de la sociedad”

²¹ En un fragmento de su discurso de “renuncia” a la Presidencia de Guatemala Jacobo Árbenz Guzmán pronunció unas palabras, mil veces reproducidas, en las que resume perfectamente las razones de la invasión y el golpe de estado: “Nuestro único delito consiste en decretar nuestras propias leyes y aplicarlas a todos sin excepción. Nuestro delito es haber promulgado una reforma agraria que afectó los intereses de la United Fruit Company. Nuestro crimen es querer tener nuestra propia ruta hacia el Atlántico, nuestra propia energía eléctrica y nuestros propios muelles y puertos. Nuestro crimen es nuestro deseo patriótico de avanzar, progresar, ganar independencia económica para igualar nuestra independencia política. Hemos sido condenados porque hemos dado a la población campesina tierra y derechos”.

ha dado a conocer un comunicado (URNG-MAIZ, 2021) denunciando una situación que dista mucho de la esperada a raíz de los Acuerdos y que resume en los siguientes elementos: insuficiencia crónica de la acción estatal para proteger el ejercicio de la defensa de los derechos humanos; reforzamiento de la seguridad nacional con el viejo enfoque de la seguridad nacional y no de la seguridad democrática; desaparición de los organismos institucionales encargados de implementar los Acuerdos, como las secretarías de la paz, asuntos agrarios, y otras, impidiendo así que sujetos de resarcimiento por violación de sus derechos humanos vean satisfechos sus derechos; frenos a las reformas y al cambio político democrático; aumento de la conflictividad social; galopante incremento de la pobreza; necesidad de emigrar al no ser capaz el país de proporcionar el mínimo bienestar a los ciudadanos; persistencia de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad incrustados en la institucionalidad estatal²²; “pactos de corruptos” que han impedido los intentos anticorrupción y anti impunidad) y la paralización de la Fiscalía Especial contra Impunidad (FECI); atropello a los derechos de los indígenas y de los habitantes

²² En el *Informe Final* de la MINUGUA (2004: 19) se afirma: “A través de la verificación de denuncias sobre violaciones a los derechos humanos, la misión logró recabar información que reveló la existencia y actuación de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad en el país. La constatación en cuanto a la integración y forma de operar de estos grupos ilegales, contrastó con las prácticamente inexistentes medidas por parte de las autoridades para combatirlos.- 81. Pese a la evidente dificultad que entraña la verificación de estructuras clandestinas, la Misión logró acreditar la participación de estos grupos ilegales en casos de amenazas e intimidaciones a defensores de derechos humanos, en violaciones al derecho a la vida e inclusive en acciones destinadas a obstaculizar la acción de la justicia. La misión llegó a concluir que estos cuerpos clandestinos cuentan con un amplio apoyo logístico que les permite intervenir líneas telefónicas, disponer de vehículos, utilizar recursos estatales, además de poseer una amplia experiencia y capacidad operativa, la que quedó reflejada en su forma de actuación y despliegue”. Estos grupos participaron activamente en asesinatos y en todo tipo de actividades clandestinas de represión, como se documenta en el Informe citado.

de las zonas rurales²³, en incumplimiento expreso de los acuerdos de paz²⁴ y un largo etcétera.

En este proceso de precarización democrática, el poder judicial ha jugado un papel muy relevante. El 29 de diciembre de 1996 se firmó en el Palacio Nacional de la Cultura de la ciudad de Guatemala, entre el Gobierno de Guatemala y la *Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG)*, el *Acuerdo de Paz Firme y Duradera*, que constituyó el último documento acordado y que dio paso definitivamente a la paz. En el segundo de los documentos que compone el pacto del fin de la guerra (el *Acuerdo Global sobre Derechos Humanos*, firmado en México, DF, el 29 de marzo de 1994), se afirma en el epígrafe II.2:

“En lo que respecta al Organismo judicial y al Ministerio Público, el Gobierno de la República de Guatemala reitera su voluntad de respetar su autonomía y de proteger la libertad de acción de ambos frente a presiones de cualquier tipo u origen, a fin de que gocen plenamente de las garantías y medios que requieran para su eficiente actuación”.

En el *Acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática*, suscrito en Ciudad de México el 19 de septiembre de 1996, se realiza un diagnóstico de la situación de la Justicia en Guatemala (epígrafe III):

²³ El “Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria”, firmado en mayo de 1996, se constituyó en el verdadero “talón de Aquiles” de los acuerdos de paz, pues tanto la presión empresarial por impedir un acuerdo que afectara a la propiedad agraria y a la estructura tributaria, como las urgencias que asaltaron a la insurgencia por llegar rápidamente a un acuerdo ante la enorme presión internacional que tenía que soportar (unida a divisiones internas así como a una última acción guerrillera de secuestro que debilitó extraordinariamente a la insurgencia), impidieron poner los cimientos sólidos que propiciarían el necesario cambio de las estructuras económicas, modificando el modelo económico excluyente y concentrado que sigue dominando el país. De esa forma se pusieron las bases de la actual conflictividad, pobreza y marginación de la mayor parte de los guatemaltecos (la movilización conservadora de mayo de 1999 contra el reconocimiento de los pueblos maya, xinca y garífuna, puso de manifiesto el desequilibrio en las negociaciones e implementación de los acuerdos de paz, y el excesivo apresuramiento en la periodificación de la ejecución de los Acuerdos). Un buen resumen de lo acaecido puede leerse en Sáenz de Tejada (2022).

²⁴ Véase, como un mero ejemplo, Rodríguez-Carmona y De Luis Romero (2016).

“8. Una de las grandes debilidades estructurales del Estado guatemalteco reside en el sistema de administración de justicia, que es uno de los servicios públicos esenciales. Este sistema y, dentro de él, la marcha de los procesos judiciales, adolecen de fallas y deficiencias. La obsolescencia de los procedimientos legales, la lentitud de los trámites, la ausencia de sistemas modernos para la administración de los despachos y la falta de control sobre los funcionarios y empleados judiciales, propician corrupción e ineficiencia”.

En los siguientes apartados se recogían las reformas concretas que debían llevarse a cabo, que incluían modificaciones constitucionales (en los artículos 203 y ss.) referidas a las garantías de la Administración de Justicia²⁵, y a la carrera judicial (artículos 207 a 209); y también reformas legales, como la implementación de un Servicio Público de Defensa Penal o la modificación del Código Penal para incidir en su parte más social, más garantista de los derechos humanos y más beligerante con la corrupción, para la que se solicitaban penas “severas”. Asimismo, se pugnaba por el fortalecimiento de la Justicia con actuaciones para su modernización, facilitar el acceso, su agilización (mediante el fomento de la oralidad y la intermediación), ideación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, imponer el concurso público para la selección de los magistrados de la Corte de Apelaciones y robustecer la Escuela de Estudios Judiciales y de la Unidad de Capacitación del Ministerio Público²⁶.

Con anterioridad a los “Acuerdos de Paz”, el estado de la Justicia en Guatemala, tal y como lo definió la MINUGUA (Misión de Verificación de Naciones Unidas en Guatemala), era el siguiente: “El sistema de administración de justicia también había sido utilizado para mantener en la impunidad las graves violaciones a los derechos humanos cometidas. La denegación de justicia afectó a varias generaciones de

²⁵ “Artículo 203: El artículo debe contener una referencia inicial a las garantías de la administración de justicia y, como tal, incluir: el libre acceso y en el propio idioma; el respeto por el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe del país; la defensa de quien no puede pagarla; la imparcialidad e independencia del juzgador; la solución razonada y pronta de los conflictos sociales y la apertura a mecanismos alternativos de resolución de conflictos”.

²⁶ En el “Acuerdo sobre reformas constitucionales y régimen electoral”, firmado en Estocolmo el 7 de diciembre de 1996, se repiten en buena medida [epígrafe A).14 y ss.] los objetivos acabados de señalar para la Administración de Justicia.

guatemaltecos que no encontraron respuesta a sus demandas de justicia, aún las referidas a delitos de carácter común. A la llegada de la misión, la inactividad del sector justicia es fuertemente cuestionado tanto por organizaciones de la sociedad civil como por la población en general” (Minugua, 2004: 4). En realidad, una forma discursiva de aseverar que el sistema de Justicia en Guatemala sólo existía sobre el papel.

Estructuralmente, el Poder Judicial, y refiriéndonos ahora a los años anteriores a los Acuerdos de Paz y desde 1986²⁷, tenía en su cúpula a la Corte Suprema de Justicia, que era elegida por el Congreso (dominado siempre por las élites), quien también seleccionaba a los magistrados del Tribunal de Apelaciones; a su vez, la Corte Suprema nombraba a los jueces de Primera Instancia y de Paz. Es decir, plena mediación política para la Corte Suprema y las instancias de apelación, e indirecta para el resto de los miembros del estamento judicial. Semejante estructura, sumada a la ausencia de una Ley de Carrera Judicial, convertía en imposible la independencia e imparcialidad del poder judicial. De la Corte Suprema en esos años anteriores al 1996 sólo se conoce una actuación relevante no sumisa al poder político: la decisión de no confirmar el Decreto dictado por el General Serrano tras su golpe de estado de 25 de mayo de 1993, por el que disolvía el Congreso, la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Constitucionalidad, y destituía al Procurador General de la Nación y al Jefe del Ministerio Público (Decreto 1/1993).

En todo caso, con unas fuerzas de seguridad y ejército entregados a la represión, especialmente de indígenas, con unos tribunales dominados por el poder político, la aplicación de las garantías judiciales (debido proceso, presunción de inocencia, obligaciones de investigar y perseguir las violaciones de los derechos humanos...) brillaban por su ausencia. Los jueces, los pocos que podían atreverse

²⁷ La elección de esta fecha se debe a que en la misma se dictó el Decreto-Ley 8-1986, de 10 de enero, que otorgó amnistía general a los funcionarios y miembros de las fuerzas de seguridad por los actos delictivos políticos y comunes conexos realizados desde el 23 de marzo de 1982 hasta el 14 de enero de 1986; y también porque en ese año comenzó en Guatemala, con la toma de posesión del Presidente Vinicio Cerezo —bajo la nueva Constitución de 1985—, una democracia débil.

a defender los derechos humanos, permanecían “maniatados” por el poder de presión de las fuerzas de seguridad y del ejército.

Comprender el estado de la Justicia en Guatemala exige partir de un presupuesto y es que las fuerzas económicas y sociales que sostuvieron la Guerra Civil contra la insurgencia no están dispuestas a que se discuta su estatus y tampoco a que se castigue a los responsables del genocidio más allá de actores secundarios²⁸; no ponen objeciones a que activos actores de la represión de indígenas (Pérez Molina) ocupen la más alta magistratura del país²⁹; resisten frente a la satisfacción de las compensaciones pactadas en los Acuerdos de 1996 por violación de los derechos humanos, y no aceptan combatir las que se cometan actualmente.

Conviene señalar que un elemento esencial para acordar el término de la Guerra Civil fue la promulgación de la Ley de Reconciliación Nacional³⁰, en la que, como ha sido habitual históricamente tras la finalización de una guerra mediante Acuerdo, se declara la extinción de la responsabilidad penal vinculada a los delitos políticos que estuvieron en la raíz del conflicto y a los comunes conexos. Al margen de la extinción quedaban, según el artículo 8 de la Ley, “...los delitos de genocidio, tortura y desaparición forzada, así como aquellos delitos que sean imprescriptibles o que no admitan la extinción de la responsabilidad penal, de conformidad con el derecho interno o los tratados internacionales ratificados por Guatemala”. Sin embargo, la élite guatemalteca nunca estuvo dispuesta a cumplir con la excepción, de lo cual el fallido juicio al General Efraín Ríos Montt constituyó todo un ejemplo. Por ello, se impulsó la iniciativa legislativa núm. 5377 de 2016 con la que

²⁸ El caso, por ejemplo, de cuatro soldados condenados a 6.060 años de prisión por la muerte de “alrededor” de 250 hombres, mujeres y niños durante tres días, antes de arrasar el pueblo de Dos Erres (ver <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/cuatro-ex-soldados-guatemaltecos-son-condenados-a-6060-anos-por-masacre/>).

²⁹ Durante el juicio contra Efraín Ríos Montt algunos testigos relataron matanzas en las que intervino Pérez Molina; fue el caso del testigo conocido como Reyes: <https://www.vozdeamerica.com/a/guatemala-otto-perez-molina-masacres/1635501.html>. Ver también <https://www.youtube.com/watch?v=hKUQN51Zg>

³⁰ Decreto 145-1996, Ley de Reconciliación Nacional de 27 de diciembre de 1996 (<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0148.pdf>).

se trató, precisamente, de suprimir las excepciones presentes en la Ley de Reconciliación, lo que hubiera llevado a liberar inmediatamente a decenas de criminales de guerra y genocidas en ese momento en prisión, y a no continuar múltiples actuaciones procesales en marcha por la misma causa³¹. Esa iniciativa fue inmediatamente

³¹ Rezaba así el texto articulado de la iniciativa legislativa:

“Artículo 1.- Se reforma el artículo 1 del Decreto 145-96 del Congreso de la República, Ley de Reconciliación Nacional, así:

Artículo 1. La presente ley en su totalidad es un instrumento básico para la reconciliación nacional y, en consecuencia, el conjunto de sus disposiciones servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, respetando el principio de irretroactividad de la ley y el principio de legalidad como derechos humanos e individuales, así como los derechos adquiridos por las amnistías decretadas con anterioridad y del debido proceso.

Artículo 2.- Se derogan los artículos 2, 4 y 8 del Decreto 145-96 del Congreso de la República, Ley de Reconciliación Nacional que regulan la extinción total de la responsabilidad penal por delitos políticos cometidos en el enfrentamiento, de los delitos comunes conexos citados, y la no aplicación de la Ley a varios delitos mencionados.

Artículo 3.- Se reforma el artículo 5 del Decreto 145-96 del Congreso de la República, Ley de Reconciliación Nacional, así:

Artículo 5. Se declara la amnistía o extinción total de la responsabilidad penal por los delitos que hasta la entrada en vigencia de esta ley, hubieran cometido en el enfrentamiento armado interno, como autores, cómplices o encubridores, las personas que pertenecieron a la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), así como las autoridades del Estado, miembros de sus instituciones o cualquiera otra fuerza establecida por ley, perpetrados con los fines de prevenir, impedir, perseguir o reprimir las acciones de la URNG o sus unidades integrantes, amnistía que se extiende a todos los delitos tipificados en el Código Penal y otros cuerpos legales vigentes al 27 de diciembre de 1996.

Los delitos cuya responsabilidad penal se declara extinguida en este artículo se conceptúan de naturaleza política y la autoridad judicial declarará el sobreseimiento definitivo sin más trámite. Ninguna persona que haya participado en el enfrentamiento armado interno será objeto de medidas de coerción o persecución penal.

Artículo 4.- Se reforma el artículo 11 del Decreto 145-96 del Congreso de la República, Ley de Reconciliación Nacional. Así:

Artículo 11.- La extinción de la responsabilidad penal que se decreta en la presente ley, opera de pleno derecho, respecto de todos y frente a todos”.

Artículo 5.- Se ratifica la amnistía decretada por la extinción de la responsabilidad penal en los artículos citados del Decreto 145-96 del Congreso de la República, Ley de Reconciliación Nacional y, en consecuencia a toda persona que haya sido juzgada y se encuentre en cumplimiento de condena o se encuentre en proceso penal y se le decretaron medidas de coerción, tales como auto de

contestada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que con fecha 12 de marzo ordenó al Estado guatemalteco archivar dicha reforma por considerarla atentatoria contra las víctimas y la Justicia. El Congreso guatemalteco hizo caso omiso a la Corte, concluyó las dos primeras lecturas de la iniciativa y sólo tras dos resoluciones de la Corte de Constitucionalidad quedó suspendida la tramitación de la iniciativa.

Ahora bien, se podría apuntar que la patronal guatemalteca, la CACIF, y los sectores político, militar y policial que aglutina, ha tomado la decisión de revisar los *Acuerdos de Paz*. Es decir, si bien en su momento la élite guatemalteca se vio instada a firmar la paz con los insurgentes, es evidente que nunca han asumido su contenido material, que sus convicciones democráticas no han existido. Por ello, si bien hasta 2016 se limitó a ir desmontando —como se ha puesto de manifiesto más atrás— las instituciones públicas que se habían edificado para atender las violaciones de derechos humanos y el derecho a la reparación, en los últimos años han decidido desmontar el aparato jurídico con el que se pretendió “cerrar” la contienda. Dicho de otra forma, se están revisando los Acuerdos de Paz de 1996, y no importa que se fracase en alguno de sus aspectos como, de momento, ha sucedido con la Iniciativa Legislativa 5377/2016, pues paralelamente se están llevando a efecto otras iniciativas “silenciosas”, en este caso contra el Poder Judicial y concretos integrantes del mismo.

Entre estas iniciativas, cabe citar las siguientes:

procesamiento, prisión preventiva, medidas sustitutivas de la prisión preventiva, conducción y aprehensión por delitos enmarcados en dicha ley, se le deberá decretar la amnistía y el sobreseimiento en su caso, y ordenarse su libertad por el tribunal correspondiente en el plazo de veinticuatro horas. La autoridad judicial, ministerial, policial o penitenciaria que no diere cumplimiento a la presente norma incurrirá en los delitos de Retardo Malicioso, Denegación de Justicia y Detención ilegal.

Artículo 6.- Se reitera la plena vigencia y aplicación general de la Ley de Reconciliación Nacional a partir del veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis, con las modificaciones de la presente ley y que la extinción de responsabilidad penal concedida, da plenos derechos de amnistía.

Artículo 7.- El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial”.

<http://derechos.org/nizkor/guatemala/doc/leyamnistia5377.html>

A) Asedio a los operadores de Justicia. En Guatemala constituye un extraordinario riesgo el asumir como Fiscal o Juez la persecución de determinada tipología de criminales y de singulares delincuentes. Los operadores son sometidos a un acoso sistemático por los más diversos medios, entre otros mediante la presentación de constantes denuncias, sin sustento legal alguno, que provoca que estructuras fiscales “débiles” abran constantemente diligencias con objeto de amedrentar a los denunciados. Obviamente son los “más valientes” los más acosados. En este sentido, y en los últimos tiempos, los siguientes juristas han presentado solicitud de amparo a la Fiscal General³²: Yassmin Barrios³³, Erika Aifán, Miguel Ángel Gálvez³⁴ y Pablo Xitumul³⁵. De entre los citados Erika Aifán³⁶ (galardonada por el Gobierno de EEUU con el premio a las “Mujeres de Coraje”), es la más odiada por los círculos del poder³⁷. De ese acoso, des-

³² Ver <https://cnnespanol.cnn.com/2021/06/22/jueces-guatemala-denuncian-persecucion-amenazas-vigilancia-orix/>

³³ Llevó el caso del asesinato por militares (Byron Lima y Obdulio Villanueva) de Monseñor Juan Gerardi, el 26 de abril de 1998, apenas dos días después de que entregara el informe “Guatemala: Nunca más”; y presidió el Tribunal que condenó a Efraín Ríos Montt. Ha sido distinguida con el premio “Mujer Coraje”, y en 2013 con el Premio de Derechos Humanos por el Consejo General de la Abogacía Española.

³⁴ Ver resolución del Presidente de la CIDH de 8 de julio de 2022 (caso Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”) contra Guatemala) exigiendo con urgencia al Estado guatemalteco protección para este Juez (https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/gudiel_se_01.pdf).

³⁵ Este Juez fue uno de los magistrados que condenó a Roxana Baldetti, es-Vicepresidenta de Guatemala, a la pena de 15 años de prisión por el caso “agua mágica” (https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/roxana-baldetti-sentencia-caso-agua-magica-lago-de-amatitlan/?utm_source=modulosPL&utm_medium=linkinterno&utm_campaign=ux).

³⁶ Que entendió de casos que tocaron directamente al poder económico guatemalteco (incluidos empresarios pertenecientes a la patronal guatemalteca), como los denominados “Construcción y corrupción” (<https://www.cicig.org/casos/com-038-reparacion-digna/>) o la financiación ilegal a la campaña del ex Presidente Jimmy Morales o el denominado “Caja de Pandora”, quizá el que mejor refleja la situación de absoluta corrupción del Estado de Guatemala (<https://nomada.gt/pais/la-corrupcion-no-es-normal/el-negocio-de-arzu-con-el-reo-mas-poderoso-del-pais/>).

³⁷ Desde el 9 de marzo en el exilio en EE.UU (ver <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/el-riesgo-no-solo-de-una-detencion-sino-de-muerte-erika->

de luego, no están nunca libres, antes al contrario, los titulares de los Juzgados de Mayor Riesgo³⁸, a los que constantemente se les trata de retirar su inmunidad para ser sometidos a proceso ante tribunales corruptos³⁹ por causas sin sustento alguno, pero que es suficiente para suspenderles de sus cargos y forzarles bien a abandonar la carrera judicial bien a refugiarse en el extranjero.

B) *Caso de Efraín Ríos Montt*. Durante el año 2013 comenzó lo que durante mucho tiempo se había creído absolutamente inviable e ilusorio: la Vista Oral del proceso contra Efraín Ríos Montt, el dictador guatemalteco, entre marzo de 1982 y agosto de 1983, acusado de genocidio⁴⁰. La Vista estuvo protagonizada

aifan-habla-desde-el-exilio-con-el-faro-breaking/). Con la Señora Aifán son ya 14 los jueces y fiscales que se han tenido que exiliar en EE.UU (<https://elpais.com/internacional/2022-03-21/la-jueza-erika-aifan-deja-guatemala-debido-a-las-amenazas-de-redes-politicas-y-criminales.html>).

³⁸ Ver Decreto 21-2009, que aprueba la Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo que aprueba la Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo, cuto artículo 1 refleja perfectamente cuál es el contexto en el que se dicta: “*La Corte Suprema de Justicia determinará los tribunales competentes para conocer en la fase procesal que corresponda, en los procesos por hechos delictivos cometidos en el territorio de la República y que presenten mayor riesgo para la seguridad personal de jueces, magistrados, fiscales y auxiliares de justicia, así como de los imputados, testigos y demás sujetos procesales que intervengan en estos procesos*” (disponible en https://oig.cepal.org/sites/default/files/2009_gtm_d21.pdf)

³⁹ Es el caso del Juez Pablo Xitumul al que, recientemente, la Corte de Constitucionalidad ha retirado la aludida inmunidad (resolución de 9 de febrero de 2022).

⁴⁰ Anteriormente, la Audiencia Nacional de España había intentado, aplicando el principio de Justicia Universal, someter a juicio en España al General tras denuncia presentada en 1999 por la Premio Nobel Rigoberta Menchú que le acusó, junto a otros dos expresidentes guatemaltecos (Óscar Humberto Mejía Víctores y Fernando Romeo Lucas García) y otros altos mandos del ejército, de los delitos de “genocidio, tortura, terrorismo, asesinato y detención ilegal”. En ese contexto, el Juez español Santiago Pedraz solicitó en 2006 (tras sortear no pocos obstáculos) la orden de captura internacional, embargo de bienes y bloqueo de cuentas de los acusados. No obstante, la Corte de Constitucionalidad de Guatemala se opuso a la instrucción española alegando falta de competencia y dejando sin efecto la extradición solicitada, lo que no impidió que se efectuaran múltiples declaraciones de testigos ante el Tribunal español. Entretanto, Efraín Ríos Montt ocupó un escaño en el Congreso Nacional con objeto de blindarle inmunidad (diputado electo en las elecciones generales de 9 de no-

por Claudia Paz y Paz, la Fiscal General de Guatemala (2010-2014) que había conseguido arrastrar hasta el banquillo a uno de los principales responsables de crímenes internacionales. El resultado fue la condena en instancia del dictador y anulación del juicio durante la revisión de la sentencia en la Corte de Constitucionalidad⁴¹, fundamentada en supuestos “errores procesales”, por lo que se instaba a repetir el juicio (lo que

viembre de 2007 por su partido, *Frente Republicano Guatemalteco*, FRG), lo que ocurrió hasta 2012.

- ⁴¹ Esa anulación de la sentencia condenatoria fue “ordenada” por la patronal guatemalteca <https://www.europapress.es/catalunya/noticia-juez-condeno-rios-montt-asegura-cacif-ordeno-anular-sentencia-constitucional-20131216143930.html> también <https://expansion.mx/mundo/2013/05/13/guatemala-dividida-ante-la-peticion-de-anular-la-codena-a-rios-montt> https://www.prensalibre.com/guatemala/cacif-pide-anulacion-fallo-rios_mont_0_917908328.html/. Los hechos que avalan lo declarado por la Juez Yassmin Barrios son los siguientes: “..., tres días después de la emisión de la sentencia condenatoria contra Ríos Montt del 10 de mayo de 2013, la mayor agrupación patronal de Guatemala, el Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras, se declaró en asamblea permanente y solicitó a la Corte de Constitucionalidad la anulación de la sentencia dictada en contra del exgeneral Ríos Montt. Así, el 20 de mayo de 2013, la Corte de Constitucionalidad resolvió con lugar el recurso en queja planteado por el señor Ríos Montt, en el cual alegaba que el Tribunal de Mayor Riesgo A no había dado cumplimiento a la resolución de la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones de 6 de mayo de 2013, que ordenaba la reincorporación del defensor de confianza y el reestudio de la recusación planteada. 45. La Corte de Constitucionalidad ordenó anular todo lo actuado a partir del 19 de abril de 2013 y ordenó al Tribunal A decretar la suspensión del proceso hasta tanto se decidiera definitivamente el amparo promovido por el señor Ríos Montt contra la decisión de la recusación. En este punto, los peticionarios sostienen que la Corte de Constitucionalidad tergiversó el amparo propuesto por Ríos Montt, en tanto éste iba dirigido contra la decisión de separar a su abogado del cargo, y no contra la decisión que negó la recusación presentada contra los jueces del tribunal. En ese orden de ideas, la Corte de Constitucionalidad estableció que el Tribunal A tenía el deber de admitir la recusación a trámite y no sólo limitarse a recibirla. Asimismo, determinó que el Tribunal A no había cumplido con la resolución de amparo del 6 de mayo de 2013 en el sentido de suspender temporalmente el debate” (https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2022/GTAD_1784-13_ES.PDF, párrafos 44 y 45, del Informe núm. 307/22 petición 1784-13 informe de admisibilidad comunidades indígenas del Pueblo Maya Ixil Guatemala, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Se trata de un documento muy ilustrativo sobre el genocidio en Guatemala).

nunca llegó a ocurrir, pues a retrasos buscados se le añadió finalmente la incapacidad y posterior muerte del dictador) (Rodríguez y Gutierrez, 2015).

Pero no sólo se anuló la sentencia condenatoria, sino que, además, la Corte de Constitucionalidad decidió, ilegalmente, acortar el período del mandato de la Fiscal General, quien tuvo que abandonar Guatemala el mismo día de su destitución para evitar ser detenida⁴²: ese fue el precio que tuvo que pagar Claudia Paz y Paz por haberse atrevido a juzgar al genocida Ríos Montt⁴³.

Para no dejar ningún cabo suelto a la hora de reprimir a quienes sentaron en el banquillo al general, el “Tribunal de Honor” del Colegio de Abogados de Guatemala inhabilitó a la juez Yassmín Barrios por una decisión de carácter procesal adoptada por ésta durante el juicio contra Ríos Montt⁴⁴.

⁴² Poco después, el 15 de abril de 2014, el Congreso de los Diputados, desprecian-
do el asesinato de miles de indígenas y acudiendo a defender al dictador Ríos
Montt, aprobó la siguiente resolución:

“La legislación imperante da cuenta que los elementos que conforman los tipos
penales señalados (en contra de Ríos Montt) resulta jurídicamente inviable que
se dieran en Guatemala [...] en cuanto a la existencia en nuestro suelo patrio
de un genocidio durante el enfrentamiento armado interno [...] es una discu-
sión que trasciende a los tribunales de justicia”.

[Esta discusión] se da en los medios de comunicación social, sectores de opi-
nión, pueblos, plazas, calles, comunidades y en los hogares guatemaltecos,
abriendo así nuevamente la polarización entre hermanos, propiciando condi-
ciones contrarias a la paz y que impiden una definitiva reconciliación”.

Es decir, se declara por el Congreso guatemalteco que la matanza de mil sete-
cientos setenta y un indígenas mayas-ixiles sobre la que versaba la sentencia con-
denatoria no había existido, que era inviable jurídicamente que se produjera, y
exhorta a los jueces a no condenar a los acusados. Es decir: el Congreso declara
tácitamente que los muertos están vivos, aunque se encuentren enterrados, e
imparte instrucciones a jueces y fiscales sobre lo que pueden y no pueden hacer.

⁴³ Con fecha 28 de junio de 2013 la CIDH requirió a Guatemala para proteger a
los jueces Yassmin Barrios Aguilar, Patricia Bustamante García y del juez Pablo
Xitumul de Paz, que fueron quienes formaron Tribunal en el caso Efraín Ríos
Montt.

⁴⁴ <http://www.amnesty.org/es/for-media/press-releases/guatemala-retroceso-impunidad-aniversario-anulacion-fallo-genocidio-2014-05-20>. En realidad, la
inhabilitación no ha podido ser aplicada, pese a la voluntad del Colegio de
Abogados, por impedirlo, en esta ocasión, la Corte de Constitucionalidad.

- C) El caso “Pérez Molina”. Otra Fiscal General del Estado, en esta ocasión Thelma Aldana (2014-2018), tuvo que salir precipitadamente del país por haber sido artífice, junto con Iván Velásquez, el Fiscal de la CICIG, de las detenciones del Presidente y Vicepresidenta de Guatemala (Pérez Molina y Roxana Baldetti, respectivamente) y algunos otros altos cargos por corrupción (casos “La Línea” y “Redes”), así como por atreverse a abrir investigaciones contra los ex presidentes Álvaro Colom, Álvaro Arzú y Jimmy Morales, así como por haber intentado presentarse a la Presidencia de la República, lo que fue impedido por la Corte de Constitucionalidad. A continuación, su sustituta, la Fiscal General Consuelo Porras⁴⁵ quien dirigió la represión contra los jueces y fiscales “díscolos” (labores en la que continúa el sustituto de esta, Rafael Curruchiche), emitió orden de captura, lo que obligó a Thelma Aldana a salir del país (2019) y posteriormente asilarse en EEUU (2020).
- D) Destitución FECI: El siguiente Fiscal perseguido, quien tuvo también que asilarse en EE. UU. tras recibir ayuda diplomática para salir de Guatemala, fue Juan Francisco Sandoval (Jefe de la Fiscalía Especial contra la Impunidad), quien fue destituido el 23 de julio de 2021 por la Fiscal Jefe Consuelo Porras, por haber investigado a personas del círculo del Presidente Giammattei y a integrantes del denominado “pacto de corruptos”⁴⁶.
- E) En fin, el último Fiscal con el que ha terminado el “poder real” guatemalteco ha sido Iván Velásquez, Comisionado de la CICIG (2013-2019), cuyos indiscutibles y conocidos éxitos en la lucha contra la corrupción en Guatemala ha determinado la cancelación del mandato de la CICIG (3 de septiembre de 2019) y su destitución.

Por tanto, se puede afirmar que no existe un poder judicial independiente en Guatemala, y tampoco fiscal como demuestra la actual Fiscal General que, como se ha visto más atrás, en su afán vindica-

⁴⁵ Quien está en la “Lista Engel” (ver <https://www.vozdeamerica.com/a/en-que-consiste-lista-engel-sancionar-personas-corrupcion-centroamerica/6296697.html>).

⁴⁶ <https://nomada.gt/pais/la-corrupcion-no-es-normal/el-pacto-de-corruptos-2-0-resumido-en-5-puntos/>

tivo frente a las actuaciones de la CICIG y, especialmente, de Iván Velásquez, ha tratado de perseguirle aun siendo éste ya Ministro de Defensa de Colombia. La forma de selección de los magistrados guatemaltecos (de Corte, de Apelaciones o de Constitucionalidad, incluso la limitación temporal en el nombramiento de los jueces de instancia) impide la independencia e imparcialidad. Los magistrados llegan a su cargo con tantos favores que agradecer (de otra forma no serían seleccionados), tras realizar “tantas gestiones”, que —con carácter general— están incapacitados para ejercer correctamente su función⁴⁷. No se trata de un fallo del sistema, sino de un sistema montado intencionadamente con ese fallo, pues de esa forma ningún poder puede desafiar a la élite empresarial y política que controla el aparato estatal. Con esos parámetros la impunidad es la norma y cualquier sutileza jurídica carece de sentido.

El balance del cumplimiento del *Acuerdo Global sobre Derechos Humanos* (AGDH), firmado en Ciudad de México el 29 de marzo de 1994, es, por tanto, desolador. Si bien durante la primera mitad de la década de los noventa hubo esfuerzo por modernizar la administración de justicia, con reformas judiciales importantes, una de cuyas manifestaciones principales fue una reforma fundamental del Código Procesal Penal, así como la creación del Ministerio Público, el

⁴⁷ La Constitución vigente de Guatemala, de 1985 pero tras las reformas de 1993, ha mantenido la elección de los miembros de la Corte Suprema por el Congreso de la República, bien que mediada por una nómina de candidatos presentada por diversas instituciones (véase el artículo 215 Constitución). Los miembros de los tribunales de apelación se nombrarán por el Congreso de la República entre una nómina de candidatos elegida, como en el caso anterior, por diversas instituciones (artículo 217); otros jueces y funcionarios judiciales serán nombrados por la Corte Suprema (artículo 209 Constitución).

Actualmente, el Congreso de la República se ha negado a renovar la Corte Suprema y las de apelaciones, que están, así, a punto de cumplir dos periodos de mandato (cada uno de cinco años, pues fueron elegidos, con irregularidades, durante el mandato de Pérez Molina). Sucede lo mismo que, actualmente, con el Congreso del Poder Judicial español.

En cuanto al Fiscal General es nombrado por el Presidente de la República entre unos candidatos seleccionados por un Comisión de Postulación, compuesta por “*el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los decanos de las facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del País, el presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho Colegio*” (artículo 251 Constitución).

control del poder judicial por parte de la elite económica y política impidieron los avances necesarios para una autentica democratización e inclusión de los amplios sectores y grupos en las estructuras del poder político. En las conclusiones de su Informe MINUGUA se refiere a que: “El balance de este compromiso [de lucha contra la impunidad] es desalentador. Pese a los esfuerzos desplegados en aras de fortalecer el sistema de administración de justicia, al concluir el trabajo de la Misión es posible concluir que no existe proporcionalidad entre esa inversión y los resultados obtenidos. La impunidad continúa siendo un fenómeno sistemático y transversal y pese a los cambios de los que ha dado cuenta en diversos informes, la población continúa percibiendo un estado de indefensión e impunidad”. El “listado” de la impunidad es interminable (Minugua, 2004: 17).

En efecto, la debilidad institucional de tribunales y fiscalías convierten en imposible la lucha contra el crimen. Sólo episodios muy esporádicos que llevan el sello de mujeres y hombres valientes (algunos asesinados, otros “suicidados”⁴⁸, otros obligados a exiliarse como los ya mencionados, los más silenciados) permiten mantener algún optimismo. La aparición de la CICIG permitió diez años de optimismo en la lucha contra el crimen, contra los corruptos, hasta un Presidente de la República, su Vice Presidenta, algunos ministros, y otros muchos funcionarios fueron víctimas del trabajo conjunto de la CICIG y la Fiscalía guatemalteca. Pero eran demasiados éxitos frente a los cuales el poder real de Guatemala se sintió amenazado; por ello, aprovechando un momento político débil democráticamente en Estados Unidos, así como falta de respaldo internacional (Segovia, 2022), y un Presidente guatemalteco dispuesto a todo (Jimmy Morales) la CICIG fue despedida y los funcionarios que trabajaron con ella reprimidos.

⁴⁸ Fue el caso de Cesar Barrientos Pellecer, jurista comprometido que hubo de exiliarse a México para evitar su asesinato durante la conflagración civil y que ejerció gran influencia en los sistemas procesales de varios países centroamericanos, fue “llevado al suicidio” el 2 de marzo de 2014 por la unión entre crimen organizado y falta de protección del Estado y de las instancias judiciales. Así, quien era el símbolo de la lucha contra la impunidad desaparecía.

4. CONCLUSIÓN

En Centroamérica se está viviendo un proceso de deterioro democrático que es especialmente elocuente y contundente en los dos países analizados, El Salvador y Guatemala en un período de tiempo acotado a los últimos ocho años en el caso de Guatemala y en los últimos cuatro en el de El Salvador. Ambos procesos de deterioro se reflejan en diversos y contundentes episodios autocráticos que tienen en común con el resto de proceso de erosión democrática el aumento del poder presidencial, la anulación de los mecanismos de control político, la instrumentalización y captura de instituciones democrática, la restricción de la contienda política y la limitación y violación de derechos.

Como sucede también en otros casos de deterioro democrático, las tendencias autocráticas y la eliminación de atributos democráticos se constata especialmente en el control que se ejerce sobre los poderes judiciales con dos fines no excluyentes: por una parte, anular su capacidad de control y moderación del poder ejecutivo y por tanto limando el condicionante republicano de la democracia; por otra, desarrollar con mayor eficacia el proceso de autocratización manteniendo la fachada legal, utilizando para maquillar de legalidad democrática los instrumentos legislativos pero también las resoluciones judiciales, convirtiendo a los poderes judiciales en agentes de autocratización, practica que hace innecesario acudir a otras formas de acción (o represión) características de otras etapas dictatoriales. Para este fin, las resoluciones de las salas de lo constitucional o de las cortes constitucionales son particularmente adecuadas.

Ahora bien, este proceso de control será tanto más potente cuanto más débiles sean los poderes judiciales y cuanta más experiencia acumulada de control y captura política acumulen. También la falta de respaldo ciudadano a sus actuaciones o la indiferencia internacional facilita el control y la captura.

Diversos elementos hacen de los casos de El Salvador y de Guatemala casos paradigmáticos de erosión democrática, pero también casos particulares en alguno de sus aspectos. Por una parte, tanto en El Salvador como en Guatemala el proceso de deterioro democrático

se hace evidente precisamente por el control y captura del poder judicial y por la persecución a los jueces no afines a los gobiernos. Esta captura tiene orígenes distintos en un caso y en otro. En El Salvador el poder judicial mantuvo niveles de independencia superior a otros países de la región durante los treinta años de gobierno democrático tras los acuerdos de paz de 1994, aunque ha estado, especialmente durante los gobiernos del FMLN, cerca de los sectores empresariales mostrando una capacidad considerable de control y freno al ejecutivo y al legislativo. Ese precedente resulta clave para explicar la contundente actuación de Bukele respecto a un poder judicial que podría constituirse en un contrapoder a su afán hegemónico y autoritario. Que de paso las resoluciones judiciales sirvan para avalar sus anhelos de poder es un elemento que refuerza la prioridad otorgada a este control.

En el caso de Guatemala, la trayectoria histórica presenta un poder judicial apenas con alguna traza de independencia puntual y coyuntural. Más bien conviene percibir la actuación del poder judicial como institución instrumental al poder ejercido por la elite económico-empresarial que ha ocupado secularmente las instituciones estatales. Lo que resulta excepcional en el caso de Guatemala es la combinación entre la inercia en el cumplimiento limitado del Acuerdo de 1996, con sus procesos, también limitados de reformas judiciales, y la actuación independiente de una *Comisión Internacional contra la Impunidad* (CICIG) con capacidad de apoyar las investigaciones del Ministerio Público guatemalteco contra la clase política y económica del país, que provoca una coyuntura de oportunidad para el ejercicio independiente del poder judicial. La reacción virulenta de la clase político empresarial frente a esta actuación explica el proceso de acelerado dismantelamiento de los compromisos democráticos asumidos en 1994 y el vertiginoso camino a la autocratización de los últimos años.

Para ambos casos será interesante explorar en posteriores estudios la vinculación entre un poder judicial pasivo, sin capacidad de ejercer su rol de contención y control, y un poder judicial politizado, que probablemente evolucione hacia una relación más compleja que el progresivo papel como aliado o agente activo del poder ejecutivo.

Un elemento adicional resulta genuino y común en estos dos casos. En ambos, en contraste con los procesos de deterioro democrá-

tico, que suelen ser sutiles y clandestinos y que se ocultan frente a fachadas de legalidad democrática, el proceso de autocratización se esta llevando a cabo de forma explícita, con descaro y desvergüenza. La pérdida de valor intrínseco a las normas democráticas a nivel global, el descrédito del sistema democrático entre la ciudadanía por su ausencia de resultados y la debilidad en la presión internacional a favor de la protección de los derechos y del resto al estado de derecho y a la democracia están detrás de la desfachatez con la que ambos gobiernos están transgrediendo todas las formas democráticas. Este rasgo es particularmente elocuente en ambos casos, lo que podría llevarnos a concluir que los dos procesos han transitado ya desde la democracia erosionada a la autocracia descarada o desvergonzada.

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar-Aguilar, A. (2023). "Courts and the judicial erosion of democracy in Latin America". *Politics and Policy*, vol. 51 issue 1, Febrero, pp. 7-25.
- Alvarenga, L. (2019). "El Salvador: ciberpopulismo de derecha y hegemonía neoliberal". *Pacarina del Sur* <http://pacarinadelsur.com/home/abordajes-y-contiendas/1803-el-salvador-ciberpopulismo-de-derecha-y-hegemonia-neoliberal>
- Baltazar, E. (2020). "Nayib Bukele y su populismo de derecha". *Noticias UCA*. <https://noticias.uca.edu.sv/articulos/nayib-bukele-y-su-populismo-de-derecha>
- Bermeo, N. (2016). "On democratic backsliding". *Journal of Democracy*, 27(1), 5-19.
- Comisión para el Esclarecimiento Histórico —CEH— (1999). *Guatemala. Memoria del Silencio* www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/guatemala-memoria-silencio/guatemala-memoria-del-silencio.pdf
- Coppedge, M. (2017). "Eroding regimes: What, where, and when?". *V-Dem Working Paper*, 57.
- Corrales, J. (2018). *Fixing democracy: Why constitutional change often fails to enhance democracy in Latin America*, Oxford University Press.
- Dahl, R. A. (2010). *¿Quién gobierna? Democracia y poder en una ciudad estadounidense* (Vol. 2). CIS.
- Del Tronco, J., y Monsiváis-Carrillo, A. (2020). "The Erosion of Democracy" en *Revista de Estudios Sociales*, (74), 2-11.
- Diamond, L. (1989). "Beyond authoritarianism and totalitarianism: Strategies for democratization". *Washington Quarterly*, 12(1), 141-163.
- Feoli Villalobos, M. (2015). "El nuevo protagonismo de los jueces: Una propuesta para el análisis del activismo judicial". *Revista de Derecho-Universidad Católica del Norte*, 22(2), 173-198.
- Huntington, S. P. (1993). *The third wave: Democratization in the late twentieth century* (Vol. 4). University of Oklahoma press.
- Huq, A., y Ginsburg, T. (2018). "How to lose a constitutional democracy". *UCLA L. Rev.*, 65, 78.
- Keck, Thomas M (2022). "Court-Packing and Democratic Erosion". Robert C. Lieberman, Suzanne Mettler y Kenneth M. Roberts (Eds.) *Democratic Resilience: Can the United States Withstand Rising Polarization?* Cambridge University Press, pp. 141-168.
- Laebens, M. G., y Lührmann, A. (2021). "What halts democratic erosion? The changing role of accountability". *Democratization*, 28(5), 908-928.
- Lazreg, N. (2018). "Un cierto aire de déjà-vu en Guatemala: la lucha contra la corrupción en el centro de una nueva crisis política". *Les études du CERI*, no 233-234, p. 39-44.

- Levitsky, S., y Ziblatt, D. (2018). *Cómo mueren las democracias* (Vol. 1). Barcelona: Ariel.
- Lührmann, A. (2021). "Disrupting the autocratization sequence: towards democratic resilience". *Democratization*, 28(5), 1017-1039.
- Lührmann, A. (2021). "Disrupting the autocratization sequence: towards democratic resilience". *Democratization*, 28 (5), pp. 1017-1039.
- Lührmann, A., y Lindberg, S. I. (2019). "A third wave of autocratization is here: what is new about it?". *Democratization*, 26(7), 1095-1113.
- Mainwaring, S., y Pérez-Liñán, A. (2023). "Why Latin America's Democracies Are Stuck". *Journal of Democracy*, 34(1), 156-170.
- Martínez, C. Lemus, E. y Martínez, O. (2023). "Régimen de Bukele Desarticula a Las Pandillas En El Salvador". *El Faro*, 3 de febrero https://elfaro.net/es/202302/eL_salvador/26691/R%C3%A9gimen-de-Bukele-desarticula-a-las-pandillas-en-El-Salvador.htm
- Mechkova, V., Lührmann, A., y Lindberg, S. I. (2017). "How much democratic backsliding?". *Journal of Democracy*, 28(4), 162-169.
- MINUGUA (2004) *Informe Final. Asesoría en Derechos Humanos. Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala*.
- O'Donnell, G. (2010). "Revisando la democracia delegativa". *Casa del tiempo*, 31(8).
- O'Donnell, G. (2005). "Why the rule of Law matters". Diamond, Larry Morlino, L. (eds.), *Assessing the quality of democracy*, Baltimore, Johns Hopkins University, pp. 3-16.
- O'Donnell, G., Schmitter, P. C., y Whitehead, L. (2013). *Transitions from authoritarian rule: Tentative conclusions about uncertain democracies*. John Hopkins University Press.
- Peñaloza, G. y Valdez, A. (2017). "Guatemala: Un análisis de las elecciones del 2015". *Contextualizaciones Latinoamericanas* 1 (16) <http://contextlatin.cucsh.udg.mx/index.php/CL/article/view/7893>
- Pérez-Liñán, A. (2017). "¿Podrá la democracia sobrevivir al siglo XXI?". *Nueva Sociedad*, (267), 35.
- Ramos Rollón, M. (2021). "¿Jueces en la política o políticos en los tribunales? Reflexiones en torno a la judicialización de la política a partir de casos de América Latina". *EUNOMIA. Revista en Cultura de la Legalidad*, 86-103.
- Ríos Figueroa, J. (2022). "El poder judicial ante el populismo y la erosión democrática. El caso de México, 2018-2021". *Revista de Estudios Políticos*, 198, 187-217.
- Rodríguez Carmona, A. y De Luis Romero, E. (2016). *Hidroeléctricas insaciables en Guatemala. Una investigación del impacto de Hidro Santa Cruz y Renace en los derechos humanos de los pueblos indígenas*. Asociación Paz con Dignidad y otros. <https://dlwqtxts1xze7.cloudfront.net/47283191/HidrosInsaciables-GuatemalaVersionFinalLibre.pdf>
- Rodríguez Rodríguez, J. y Gutiérrez Ramírez, L. M. (2015). "Legados de impunidad y rostros de la verdad en Guatemala. Reflexiones en torno al juicio

- por genocidio (caso Ríos Montt)”. *Revista Instituto Interamericano de Derechos humanos, IIDH*, vol. 61, 2015, págs. 58 y ss.
- Roque Baldovinos, R. (2021). “Nayib Bukele: populismo e implosión democrática en El Salvador”. *Andamios*, 18(46), 233-255.
- Saenz de Tejada, R. (2022). “Guatemala: ¿25 años de paz?”. *Nueva Sociedad*, enero, 2022 (disponible en <https://nuso.org/articulo/guatemala-25-anos-de-paz/>).
- Segovia, A. (2022). “Centroamérica en su laberinto: Reflexiones sobre la naturaleza de la crisis y criterios para abordarla”. *Documentos de trabajo*, Fundación Carolina, Segunda época, 72, 1.
- Torres Rivas, E. (1988). *La crisis política en Centroamérica*, EDUCA, San José, Costa Rica.
- Torres Rivas, E. (1993). *América Latina. Gobernabilidad y democracia en sociedades en crisis*. Nueva Sociedad, n° 128, diciembre.
- URNG-MAIZ (2021). *Los Acuerdos de Paz: una agenda bloqueada y suplantada por la agenda neoliberal* <https://twitter.com/UrngMaizBancada/status/1476219710924591111/photo/1>
- Waldner, D., y Lust, E. (2018). “Unwelcome change: Coming to terms with democratic backsliding”. *Annual Review of Political Science*, 21, 93-113.
- Weyland, K. (2020). “Populism’s threat to democracy: Comparative lessons for the United States”. *Perspectives on Politics*, 18(2), 389-406.
- Zechmeister, E. J., y Lupu, N. (2019). “Pulse of democracy”. *Latin American Public Opinion Project*.

